
¡SON LOS DERECHOS!

MANUAL PARA PERIODISTAS SOBRE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

MARCO LARA KLAHR

»REFERENCIAS RÁPIDAS

»PAUTA 1 **LEGALIDAD Y CONDICIONES DE LA DETENCIÓN**

Indagar si la detención se realizó según los estándares legales y, cuando los imputados tengan lesiones, si fueron torturados, en qué circunstancias y la gravedad de las lesiones. Esto es posible en cada caso cubriendo la audiencia de control de la detención o durante las «presentaciones» de detenidos.

»PAUTA 2 **RESPETO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

No revelar datos o imágenes relativas a la identidad de las personas imputadas de delito; no utilizar términos o expresiones que las criminalicen ni atribuirles hechos delictivos por los que apenas están siendo procesadas; denunciar a funcionarios que violen este derecho; respetar las restricciones impuestas por los jueces, y cubrir las audiencias preliminares —para informar con certeza sobre el contenido de cada caso— y las de juicio oral e individualización de la sentencia —con el objetivo de informar a la sociedad sobre quienes, habiendo recibido una sentencia definitiva, son encontrados culpables de cometer un delito—. Una persona es culpable hasta que recibe una sentencia definitiva.

»PAUTA 3 **RESPETO A LA DIGNIDAD DE VÍCTIMAS E IMPUTADOS, Y SUS FAMILIAS**

Evitar cualquier forma verbal o gráfica de afectación a los derechos de personalidad y a la reserva de identidad y protección de datos personales de víctimas e imputados, y de sus familias, poniendo especial cuidado cuando se trate de miembros de grupos excluidos.

»PAUTA 4 **SEGUIMIENTO A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

No reforzar el prejuicio de que las únicas medidas cautelares válidas son las privativas de la libertad, como la «prisión preventiva». Cubrir la audiencia de imposición de medida cautelar para informar las razones del ministerio público y la defensa ante el juez de garantías para solicitar o rechazar determinada medida cautelar, así como los criterios bajo los cuales el juez impuso finalmente la medida que consideró más idónea.

»PAUTA 5 **SEGUIMIENTO A LA IMPOSICIÓN DEL ARRAIGO**

Precisar que las personas arraigadas no son culpables y que fueron sometidas a este llamado «medio de investigación» porque el ministerio público carecía de pruebas suficientes en su contra como para llevarlas a juicio. El arraigo no hace a una persona culpable ni la priva de sus derechos procesales. Es recomendable documentar cada caso para conocer si esas personas fueron juzgadas y condenadas o absueltas, así como mostrar el trato que recibieron y las condiciones de los centros de arraigo.

ATENCIÓN EN LAS SALIDAS ALTERNAS**»PAUTA 6**

Informar y hacer el seguimiento de los juicios encauzados hacia salidas alternas. No criminalizar a los imputados que se beneficien de esta opción prevista en la ley ni descalificar injustificadamente las decisiones de los jueces en tal sentido, como tampoco las negociaciones previas entre las partes para solicitar al juez y lograr dichas salidas.

ATENCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS**»PAUTA 7**

Dar cuenta de los juicios que derivén en procedimientos abreviados y en qué condiciones lo decidió así el tribunal de garantías. Clarificar que esta opción no es válida en delitos graves ni cuando el imputado se niega a aceptar sin reservas su responsabilidad.

SEGUIMIENTO AL RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS**»PAUTA 8**

Reportar las medidas impuestas por los jueces en cuanto al resarcimiento a las víctimas, cubriendo para ello, de manera especial, la audiencia de individualización de la sentencia.

SEGUIMIENTO DE CASOS HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA**»PAUTA 9**

Traspasar los muros de las cárceles mediante el ejercicio del derecho a la información. Que las personas sean encontradas culpables y condenadas a pena de prisión no equivale a la pérdida de sus derechos humanos, sino a la suspensión de algunos de ellos. Sensibilizar sobre esto al público es una tarea primordial de los medios y los periodistas.

EQUILIBRIO PERIODÍSTICO Y DIVERSIDAD DE FUENTES**»PAUTA 10**

Presentar cada caso penal como un conflicto entre dos o más partes que buscan convencer al juez. Presentar al público las múltiples verdades de quienes protagonizan el juicio, situando la información siempre en su contexto.

ADECUADO USO DE LA TERMINOLOGÍA LEGAL Y DIFERENCIACIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES**»PAUTA 11**

Utilizar de manera precisa la terminología legal, esmerándose en registrar cada una de las etapas del proceso judicial, de modo que el público conozca la complejidad de cada caso, los intereses y versiones de las partes, y el desempeño de los funcionarios.

¡SON LOS DERECHOS!

MANUAL PARA PERIODISTAS SOBRE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

MARCO LARA KLAHR

Primera edición: Septiembre de 2012

Diseño de interiores y portada: Héctor Montes de Oca / www.serif.com.mx

DR © 2012, Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, USAID México

Impreso y hecho en México

Este manual ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Agradecimientos

Como periodista, siempre he tenido la certeza de que el editor verdadero —no el literato frustrado o el maquilador impositivo que abunda en las redacciones— tiene cuando menos el mismo mérito que el autor de una pieza periodística, porque a su lado, paso a paso, proyecta y afina la idea; persigue su materialización; corrige errores y distorsiones, y pule intelectualmente el resultado, asegurándose de que lo que al cabo resulta corone todo ese esfuerzo, pero sobre todo sea útil al público y honre su inteligencia.

Robert Balkin, de MSI México, lleva entonces el mismo mérito que yo en la realización de este manual, ¡Son los derechos!, porque después de escuchar mi idea original y mis cuitas de lo que llamo «anoréxico autoral» —cuyo principal síntoma es frustrarse cada vez que publica un nuevo libro porque siente que es demasiado grueso, aunque lo sea menos que los anteriores de forma ostensible—, se hizo cargo de que yo no perdiera la brújula, manteniéndome, siempre afablemente, detrás de la Estrella Polar, proponiendo cada vez ir un paso más allá.

De otra manera, estuvieron cerca también Alejandro Ponce de León, el estratega del Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de MSI México, y Jania Arguelles. A los tres les expreso mi gratitud y cariño.

En lo tocante a la especificidad temática relativa al sistema de justicia penal acusatorio y sus peculiaridades procesales, mi deuda en cambio es con mis colegas del Instituto de Justicia Procesal Penal y amigos entrañables Ana Aguilar García y Javier Carrasco Solís, de quienes he aprendido gran parte de lo que sé, pero principalmente su manera persistente de saber para actuar.

Ellos aparecieron luminosamente en el camino cuando yo lideraba el estupendo Proyecto de Violencia y Medios de Comunicación, fundado a principios de 2004 para contribuir con la profesionalización de los periodistas policiales y judiciales y el empoderamiento ciudadano para el ejercicio de las libertades de información, y siguen cerca, montando conmigo las primeras piedras del Programa de Medios y Acceso a la Información, enfocado en profesionalizar a mis colegas periodistas policiales y judiciales, incitándolos a ser agentes de cambio social en favor de la reforma del sistema de justicia penal que tiene lugar en México desde junio de 2008.

Agradezco también al brillante equipo editorial de minimedia otromexico, sc, encabezado por Carlos Sánchez, por su apoyo técnico y entusiasmo, y a mis hijos Ana y Emilio Lara, que con dulzura, humor y paciencia van acompañándome.

¡Son los derechos! se nutre principalmente del aprendizaje que he adquirido en los 32 años que completo como periodista, produciendo historias en las que predominan la arbitrariedad, el abuso de poder, la violencia criminal y la indolencia social, pero también la ética, solidaridad, responsabilidad y acción de ciudadanos y grupos sociales capaces de hacer la diferencia con actos de lo que mi amigo Thomas Manz llama «coraje cívico».

Dedico este manual sobre las novedades procesales del sistema de justicia penal acusatorio a mis colegas reporteros, fotorreporteros y editores asignados a la cobertura de noticias sobre el delito, el conflicto y la violencia, deseando que les aporte pautas sencillas, realistas, prácticas e interesantes para informar sobre el delito, los conflictos y la violencia con eficacia, ética y legalidad a sus comunidades, evitando los brutales «juicios paralelos» y que la justicia se dirima en el espacio mediático.

Marco Lara Klahr

Julio 18, 2012, Ciudad de México

Contenido

Referencias rápidas	1
Prefacio	11
<i>Pasión por los derechos</i>	
Nota introductoria	15
Los «tribunales mediáticos»	21
en el obsoleto sistema de justicia penal inquisitorio	
El sistema de justicia penal acusatorio	35
y el acceso a la información para los periodistas	
Pautas para informar sobre el delito y la justicia	45
en el sistema penal acusatorio	
Diagrama básico del proceso penal	70
El sistema penal acusatorio de la A a la Z	73
Fuentes	89

Prefacio

Pasión por los derechos

Durante más de tres décadas he cubierto como reportero sucesos de crimen y violencia a lo largo de México y en varios países, y me ha impresionado lo trabajadores, esforzados y valientes que son mis colegas periodistas policiales y judiciales.

A pesar de sus precarias condiciones laborales y los riesgos inherentes a nuestra profesión, siempre aparecen donde se les necesita, llegando en busca de «la nota», lo mismo a ruedas de prensa y operativos policiales que a escenas del crimen, sucesos de conflicto y desgracias, en sus autos desgastados, libreta, grabadora o cámara en mano, sin importar lo inaccesible del terreno y sin perder jamás el empuje.

¿Qué los mueve? La mayoría de aquellos a quienes les he hecho esta pregunta me han respondido: «la pasión» o «la adrenalina». Y les creo, aunque constate al mismo tiempo que en su ejercicio profesional cotidiano, por ignorancia, omisión o mala fe, suelen atropellar la dignidad y los derechos de las víctimas y los imputados de delito, así como de sus respectivas familias, lo cual se refleja patéticamente en las noticias que producen.

Ocurre que sin responsabilidad ni ética la pasión no basta. Es como si en el quirófano, segundos antes de sumirse el paciente en el sueño producido por la anestesia, para consolarlo, el cirujano le hiciera saber que aunque no sabe gran cosa del procedimiento quirúrgico que le practicará, lo intervendrá con pasión.

No pretendo enseñar a mis colegas cómo hacer su trabajo. Estas páginas tienen como objetivo contribuir a que ejerzan un periodismo profesional, respetuoso de los derechos de los ciudadanos, cualquiera que sea su estatus ante la ley penal, encauzando su evidente pasión hacia la responsabilidad social.

La etapa democratizadora que experimenta el sistema de justicia penal en México nos da una oportunidad histórica. Si la aprovechamos, transitaremos del indigno papel de quien libera la cuchilla contra sus conciudadanos en los «juicios mediáticos» —al que nos ha confinado la industria noticiosa desde el siglo XIX— al de *watchdog* —por cuenta de nuestra comunidad— del naciente sistema de justicia penal acusatorio.

En este sencillo volumen están las herramientas básicas para que cada uno de nosotros, echando mano de ellas, indague si, en vez de asumirnos como verdugos mediáticos al estilo del decrepito sistema de justicia penal inquisitorio, tenemos la aptitud, la sabiduría y el coraje de ganarnos desde el periodismo profesional el respeto de nuestra comunidad gracias a nuestra pasión por la defensa de sus derechos.

Nota introductoria

¡Son los derechos! Manual para periodistas sobre el sistema penal acusatorio, de Marco Lara Klahr, propone un debate constructivo y provocador sobre el papel social de los medios en la cobertura noticiosa relativa al sistema de justicia penal, y es al mismo tiempo el llamado de un periodista a sus colegas para desempeñar juntos la función de *watch-dog* en busca de que dicho sistema transite eficazmente del obsoleto modelo de justicia inquisitorio al acusatorio, con fundamento en la histórica reforma constitucional de 2008.

Nace del convencimiento de que el sistema de justicia penal acusatorio adecuadamente implementado contribuirá a que en México haya pleno derecho a la Justicia, y a que los periodistas y los medios noticiosos accedan a información veraz y equilibrada gracias al principio de publicidad, que se materializará crecientemente a través de las audiencias públicas previstas por dicho modelo acusatorio.

El hecho de que comience con unas «Referencias rápidas» —a 11 pautas que se desarrollan más adelante, en un capítulo *ex profeso*— denota su intención práctica la idea de que no basta criticar; se requiere proponer el cambio de perspectivas y prácticas de manera sostenible y realista, en este caso teniendo como marco referencial los derechos de víctimas e imputados de delito, y de sus familias.

El primer capítulo, «Los ‘tribunales mediáticos’ en el obsoleto sistema de justicia penal inquisitorio», aborda de forma ilustrativa y concisa las consecuencias que produce el que las instituciones de seguridad pública y justicia penal, así como las Fuerzas Armadas, hagan un espectáculo de la detención y el procesamiento judicial de personas imputadas de delito, violando así no solo sus derechos, sino muchas veces los de las víctimas.

En «El sistema de justicia penal acusatorio y el acceso a la información para los periodistas» se muestran las ventajas de que el sistema acusatorio se base en audiencias públicas a las que también los periodistas pueden acudir con el único límite de las reservas de información impuestas por los jueces para proteger ciertos derechos procesales y de personalidad de los imputados y las víctimas del delito, así como

de sus familiares y testigos. Este capítulo incluye diversos contenidos reales y de gran poder ilustrativo.

Al final, los capítulos titulados «Pautas para informar sobre el delito y la justicia en el sistema penal acusatorio» y «El sistema penal acusatorio de la **A** a la **Z**» aportan el instrumental suficiente para que los periodistas sirvan a su comunidad informándola verazmente acerca del funcionamiento del sistema de justicia penal, asunto público vital para la convivencia democrática y la calidad de vida de toda la sociedad.

Los «tribunales mediáticos»

En el obsoleto sistema
de justicia penal inquisitorio

Es inolvidable el gesto de Mariel Solís [23 años], mezcla de incredulidad, vergüenza y pavor, cuando el 9 de julio de 2011 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la «presentó» ante decenas de reporteros y camarógrafos, atribuyéndole complicidad en el robo y asesinato del economista Salvador Rodríguez y Rodríguez, cometido en agosto de 2009, en los alrededores de la Ciudad Universitaria.

Entre las noticias del paisaje mediático mexicano que el público atiende con mayor expectación predominan las «presentaciones». Diarios y otros impresos, segmentos noticiosos de radio y televisión, interdiarios, agencias en línea, blogs y redes sociales despliegan rutinariamente historias ilustradas sobre personas que la policía o el Ejército capturó y pondrá a disposición del ministerio público, o que llevará ante el juez —solicitándole como medida cautelar, generalmente, su arraigo o encarcelamiento «preventivo».

Reforzadas con comunicados de prensa y entrevistas a funcionarios policiales, militares y/o judiciales, así como a los mismos imputados de delito, las «presentaciones» son apenas el episodio climático y visible, la «pirotecnia mediática» —les llama Víctor Fernández¹— de los denominados «tribunales mediáticos» o «paralelos».

Cada día, parte importante de nuestra jornada laboral como periodistas dedicados a la cobertura informativa del delito y la violencia se consume atendiendo conferencias de prensa, boletines y entrevistas relativas a dichas «presentaciones», lo cual produce, en consecuencia, noticias provenientes de una sola fuente.

Vale la pena por ello tomarnos un momento para reflexionar acerca de las implicaciones de los «tribunales paralelos», no solo para las personas «presentadas», sino para las víctimas, la legalidad, la calidad de la Justicia y nuestra ética profesional.

¹ «El bisturí de las estrellas» [Prólogo], en Thomas T. Noguchi, *Cadáveres exquisitos*, Global Rythm Press/Ediciones Península, Barcelona, 2011.

El caso de Mariel nos muestra cómo se erigen, piedra sobre piedra, los «tribunales paralelos». No hay nada de esto que los periodistas —editores, coeditores, reporteros, fotorreporteros, camarógrafos— ignoremos, pero alcanza una nueva dimensión a nuestros ojos si lo miramos de forma contextual:

1. La Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría del DF convocó a los periodistas «de la fuente» a una conferencia de prensa para «presentar» a la supuesta tercera cómplice del robo y asesinato de Rodríguez y Rodríguez [67 años]. Es probable que los comunicadores institucionales tuvieran la certeza de que esta noticia causaría gran expectativa en las redacciones de los medios, por el prestigio académico de la víctima, la manera como fue asesinada —de un tiro en el pecho, durante un asalto a mediodía al que sobrevivieron otros dos colegas— y la obvia resonancia pública cuando fue cometido el crimen, dos años atrás.
2. Protagonizaron la «presentación» motivo de la conferencia de prensa el fiscal para Homicidios Joel Díaz Escobar y, claro, la «presentada», con uno de esos chalecos amarillos con franjas verticales rojas encima que evocan los sambenitos inquisitoriales, y detrás el sello institucional de la Procuraduría del DF.
3. A partir de esa tarde y durante los dos días posteriores [julio 10 y 11], los principales medios masivos dieron noticia de la captura [julio 8], presentación, ejercicio de la acción penal y puesta en « prisión preventiva», en el Reclusorio Oriente, de Mariel. «Cae mujer involucrada en homicidio de catedrático de la UNAM» fue el encabezado predominante en el tropel de notas publicadas —debido a que la mayoría de los medios dentro y fuera de la Ciudad de México reprodujo el cable alusivo de la Agencia Notimex.
4. En una segunda conferencia de prensa [julio 13], el subprocurador Jesús Rodríguez Almeida amplió ante los reporteros la información sobre el caso, pretendiendo reforzar el «tribunal mediático»

—en un momento en el que con creciente fuerza se diseminaban a través de los nuevos medios dudas sobre la consistencia de las imputaciones hechas por la Procuraduría del DF.

5. Al principio, en general, los medios noticiosos de la más diversa ideología se ajustaron impecablemente a la versión oficial acerca de la culpabilidad de Mariel. Algunos ejemplos:

» **LA JORNADA [JULIO 10]**

Encabezado: «Detienen a implicada en asesinato de catedrático»

Contenido: No obstante la afirmación inculpatoria del encabezado, en la entrada se hacía notar que Mariel estaba «presuntamente involucrada». Pero luego se validaba a la fuente y volvía a criminalizarse a la «presentada», pues se apuntaba que «De acuerdo con las investigaciones... vigiló a la víctima en el banco de donde retiró 34 mil pesos» y «fue identificada por las grabaciones de las cámaras de seguridad de la sucursal bancaria, además de que sus cómplices, quienes ya fueron... sentenciados, la señalaron como la persona que les informó que el afectado llevaba una fuerte cantidad de dinero».

» **GRUPO FÓRMULA Y EL UNIVERSAL [JULIO 9]**

Encabezado: «Cae mujer involucrada en homicidio de catedrático de la UNAM»

Contenido: Tanto el consorcio radiofónico como el diario y decenas de medios a través del país, reprodujeron el cable de Notimex, cabeceado de manera incriminante al abrir destacando la aprehensión de Mariel como una proeza policial: «Agentes judiciales lograron detener a Mariel Solís Martínez... presuntamente involucrada en el homicidio del catedrático de la UNAM Salvador Rodríguez y Rodríguez...», lo cual reforzó en el penúltimo párrafo, al apuntar que «Con la detención... de los dos asaltantes materiales... y el trabajo de inteligencia, se consiguió finalmente la captura de la última involucrada en los hechos».

» AGENCIA PROCESO [JULIO 11]

Encabezado: «Mariel Solís, una estudiante acusada de homicidio»

Contenido: Desde el principio la Agencia Proceso no solo evitó sumarse al «tribunal mediático» contra Mariel —en el tibio encabezado, el enfoque y el lenguaje—, sino que dio voz a familiares y amigos que sosténían su inocencia, y denunció su detención «sin orden de aprehensión» y con uso excesivo de la fuerza, así como la presión psicológica a la que la sometieron agentes judiciales «para que se confesara responsable».

6. En esa suerte de rito medieval, sin que iniciara aún el juicio penal como corresponde en un Estado de derecho, la «condena mediática» fue dictada de forma inapelable, el «juicio» quedó cerrado y los reporteros se marcharon a otros asuntos: para la mancuerna Procuraduría del DF-medios industriales, y seguramente para millones de ciudadanos, Mariel era culpable. Pero, ¿lo era ante la ley, con base en una decisión de los tribunales, según dicta la Constitución?

Desde que se tuvo noticia de la detención de Mariel Solís, cientos de ciberactivistas desplegaron una campaña a través de las redes sociales virtuales, denunciando que estaba siendo víctima de una arbitrariedad del Estado. Esto atrajo la atención de los medios convencionales que, habiendo consumado en un primer momento el «juicio mediático», con los días fueron dando espacio a las versiones suspicaces de *facebookeros*, *tuiteros* y blogueros.

El 14 de julio, menos de una semana después de la detención, la Procuraduría del DF se desistió. Las inconsistentes pruebas —un video de la sucursal bancaria en cuya proximidad fue asesinado el académico Rodríguez y Rodríguez, y la declaración de una persona que estaba en prisión, condenada debido a aquel hecho— fueron rechazadas por el juez, disponiendo la liberación de Mariel, que abandonó

entonces el Reclusorio Oriente y atrajo de nueva cuenta la atención de los medios, interesados ahora en reivindicarla ante el público, siempre dentro de los cánones del infoentretenimiento, mediante una suerte de telenovela de no-ficción.

¿Con la «presunción de culpabilidad» estamos más seguros?

El desenlace mediático del caso de Mariel Solís no es común; sabemos que, por costumbre, concluido el «juicio paralelo» la industria noticiosa y los periodistas abandonamos el asunto, olvidándonos de la víctima y el detenido, habituando al público a ese estado emocional de avidez por nuevos «presentados» y olvido de los ya mediáticamente juzgados y condenados, cuya suerte, lo mismo que la de las víctimas, es confinada a la desmemoria.

Desde su origen, a mediados del siglo XIX, hasta hoy, entrado el XXI, la prensa industrial ha fungido como apéndice del sistema de justicia penal inquisitorio, convirtiendo en culpables de facto, a los ojos de la comunidad, a ciudadanos imputados de delito cuya culpabilidad muchas veces el aparato de procuración de justicia será incapaz de demostrar plenamente.

Durante la última década, desde el gobierno, la academia y la sociedad civil organizada se han producido en México indicadores cada vez más precisos sobre la inoperancia del sistema de justicia penal que, bajo el modelo inquisitivo, ajeno a los estándares internacionales de derechos humanos, se enfoca en la «presunción de culpabilidad», trasladando al imputado la responsabilidad de demostrar su inocencia e imponiéndole el castigo anticipado que implica «arraigarlo» o encarcelarlo sin haber sido juzgado y condenado.

A través de los «tribunales mediáticos» —al descontextualizar un fenómeno delictivo, atribuyéndolo además a la mala fe o negligencia de los «presentados»—, los periodistas y los medios no solo contribuimos a criminalizar y estigmatizar a miles de ciudadanos, sino que llegamos a legitimar un sistema de justicia penal incapaz y corrupto.

Al mismo tiempo, invisibilizamos sus problemas estructurales, que se expresan en un deficiente acceso de los mexicanos a la Justicia —victimas e imputados de delito, y sus familias—; violación sistemática del debido proceso y otros derechos; no restitución del daño a las víctimas y sus familias; impunidad generalizada, y prisiones sobre pobladas, hacinadas, violentas y corruptas, imposibilitadas para cumplir su objetivo primordial de reinserción social de las personas condenadas por haber delinquido.

En nuestro país, cada año miles de detenidos que son o podrían ser inocentes —porque su culpabilidad jamás será demostrada— entran y salen de las prisiones y centros de arraigo. La mayoría de ellos fueron juzgados previamente por los «tribunales mediáticos», lo mismo que cientos de acusados cuyos casos se desvanecieron casi desde el principio.

Puesto que los periodistas somos corresponsables de ese estado de cosas, conviene que tengamos presentes indicadores básicos² acerca de los costos que produce para las personas, sus familias y comunidades, así como para la sociedad y el Estado en México, el modelo inquisitivo de justicia penal que propicia y se sirve de los «tribunales mediáticos»:

- ✓ De las 220,000 personas que, en promedio, aloja de manera permanente el sistema penitenciario, el 42% no ha sido juzgada —está en «prisión preventiva».
- ✓ O sea, en este mismo momento hay un promedio de 92,400 presos que podrían ser inocentes o cuya culpabilidad quizás nunca sea demostrada.
- ✓ Cada año son liberadas por falta de pruebas, en promedio, 50,000 personas del total de las que habían sido metidas en «prisión preventiva» por los jueces a solicitud del ministerio público.

2 Fuentes: Instituto de Justicia Procesal Penal [México], www.presunciondeinocencia.org.mx; Zepeda Lecuona, Guillermo, *¿Cuánto nos cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México* (Open Society Justice Initiative, México, 2010) y *Los mitos de la prisión preventiva en México*, segunda edición (Open Society Justice Initiative, México, 2010).

- ✓ Mantener a esas miles de personas en «prisión preventiva», muchas veces innecesariamente, impone a la sociedad en su conjunto —detenidos y sus familias, comunidades y gobierno—un costo económico de alrededor de 10,000 millones de pesos anuales.
- ✓ Debido a que por rutina, e incentivado por el sistema inquisitorio, el ministerio público solicita el encarcelamiento «preventivo» de los imputados de delito, las prisiones se mantienen sobre pobladas y hacinadas, obligando a los gobiernos estatales a gastar en el sistema penitenciario uno de cada tres pesos asignados a la seguridad pública.
- ✓ Lejos de ser espacios para la reinserción social, las prisiones:
 - a) permiten a la delincuencia organizada enrostrar a presos y sus familias;
 - b) producen un nivel de violencia debido al cual, por ejemplo, un preso tiene siete veces más probabilidades de morir asesinado que un ciudadano en libertad;
 - c) en ellas los presos y sus familias sufren una pérdida anual de 4.5 mil millones por improductividad, debido a las precarias opciones educativas y laborales, ahondando sus condiciones de marginación;
 - d) una muestra de las condiciones sanitarias predominantes es el hecho de que, por ejemplo, entre la población femenina, la más expuesta a contraer VIH es la que se encuentra bajo reclusión; y
 - e) el imperio de la corrupción hace que cada preso y su familia deban pagar, en promedio, 16 pesos diarios por servicios que tendrían que ser gratuitos, causando un daño a su de por sí frágil economía.

Un debate permanente en la sociedad y dentro del gremio periodístico es si al menos la «presunción de culpabilidad»—es decir, el hecho de que el sistema de justicia penal inquisitorio encarcele indiscriminadamente

a las personas imputadas de delito— permite que gocemos como ciudadanos de mayor seguridad.

Es frecuente también escuchar entre periodistas de diversas generaciones y especialidades la afirmación de que exhibir, mediante los «tribunales paralelos», a las personas detenidas sirve para que el público conozca a los criminales y pueda eventualmente denunciarlos si acaso fue víctima de ellos.

Algunos análisis de organizaciones civiles y del gobierno federal publicados a lo largo de 2011³ coinciden, sin embargo, en que el sistema de justicia penal inquisitorio es inoperante y, de hecho, podría estar generando incentivos para delinquir, a causa de la impunidad creciente. No perdamos de vista los siguientes resultados de dichos análisis:

LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

- ✓ Cerca de la cuarta parte de las personas mayores de 18 años fue víctima de al menos un delito (o sea 23,956 por cada 100,000 habitantes).
- ✓ Así, miembros del 36% de los hogares mexicanos fueron víctima del delito.

LA IMPUNIDAD

- ✓ En el 80.7% de los casos, sin embargo, las víctimas prefirieron no denunciar.
- ✓ El total de quienes no denunciaron un delito o acudieron al ministerio público sin que este iniciara averiguación previa es de 92%. Esto equivale a decir que solo fue denunciado el 8% de los delitos cometidos.

³ Fuentes: «Resultados de la ENVIPE de 2011», Instituto Nacional de Estadística y Geografía, septiembre, 2011; *Delitos de alto impacto en México. En el marco de la reforma penal, evaluación del desempeño del Ministerio Público en el combate contra el secuestro y estudio analítico de cifras oficiales sobre extorsión*, Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, AC, mayo, 2011; *Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves*, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, AC, agosto, 2011; *Números rojos del sistema penal*, Centro de Investigación para el Desarrollo AC, octubre, 2011.

- ✓ Entre las razones aducidas por los encuestados que dijeron no haber denunciado destacan el que lo consideraron una «pérdida de tiempo», tuvieron «desconfianza en la autoridad», «por miedo al agresor», porque consideraron los trámites «largos y difíciles», «por actitud hostil de la autoridad» o «por miedo a que los extorsionaran».
- ✓ En el 28.6% de los casos denunciados, las víctimas consideraron que «no pasó nada» o «no se resolvió».
- ✓ Esta percepción no fue ajena a la realidad: solo en el 10% de los casos denunciados fueron dictadas órdenes de aprehensión, de las cuales se cumplió la mitad, y no más que el 6% de las personas denunciadas fueron presentadas ante una autoridad judicial.
- ✓ Finalmente, del 100% de los delitos denunciados, apenas en el 1.3% hubo personas encontradas culpables.
- ✓ Toda esa impunidad implícita tiene medida: las probabilidades de una persona que delinque de ser juzgada son del 1.7%.

LA PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD

- ✓ El 69.5% de los ciudadanos se percibe inseguro.
- ✓ Únicamente el 49.6%, menos de la mitad, considera «muy y algo efectivo» el desempeño de las autoridades.

LA CRECIENTE INCIDENCIA DELICTIVA

- ✓ Durante el último lustro (2007-2011), en todas las entidades federativas del país aumentó la comisión de al menos un tipo de delito violento. Por ejemplo, en el 27% de ellas creció el promedio mensual de homicidios; en el 24%, el de secuestros; y en el 19%, el de extorsión.
- ✓ En México la incidencia delictiva por cada 100,000 habitantes triplica la de Estados Unidos.

Al pretender que en una democracia pueden obviarse el proceso judicial y la decisión de los tribunales acerca de inocencia o culpabilidad de una persona acusada de un delito, las instituciones y los medios que montan los «tribunales paralelos» invisibilizan la realidad mostrada por estas cifras, convirtiéndose al mismo tiempo en parte del problema. Los periodistas también lo somos, pero quizá podamos cambiar si empezamos respondiéndonos las siguientes preguntas de cara a los «juicios mediáticos»:

- ✓ ¿Cuántas de las personas que la autoridad está presentándonos para enjuiciarla mediáticamente irán a juicio y resultarán inocentes?
- ✓ Si casi la mitad de las personas encarceladas no ha tenido juicio y miles de ellas al final serán absueltas por un juez, ¿significa que estamos contribuyendo a enviar a prisión a inocentes?
- ✓ ¿Las confesiones autoinculpatorias que se le atribuyen a los «presentados» podrían haber sido obtenidas mediante tortura cometida por policías y/o militares?
- ✓ ¿Toda persona imputada de delito que se nos «presenta», sea o no condenada en el futuro, amerita ser puesta en «prisión preventiva» o en muchos casos bastaría con que se le imponga una medida cautelar que solo restrinja su libertad mientras se le sigue proceso?
- ✓ ¿Cuál es nuestra responsabilidad como piezas de una maquinaria que somete a miles de nuestros conciudadanos imputados de delito y sus familias a un sistema de justicia penal como el descrito?
- ✓ ¿El poco tiempo del que disponemos habitualmente para hacer nuestro trabajo atenúa esa responsabilidad?
- ✓ A la par del castigo anticipado que constituyen el «arraigo» o la prisión previa al juicio para el imputado, ¿el sistema de justicia penal está haciéndose cargo, con el mismo ímpetu, de que los derechos de la víctima y su familia sean restituidos?
- ✓ ¿Nuestra función ante la comunidad es la de fiscales o jueces, o la de vigilar que el sistema de justicia penal provea Justicia respetando los derechos de los imputados, las víctimas de delito y sus familias?

Finalmente, no olvidemos que —como ha documentado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su «Recomendación 3/2012» a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al procurador Jesús Rodríguez Almeida, por la «Exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa»— las «presentaciones» de personas imputadas de delito suelen ser organizadas por las autoridades policiales y judiciales con base en prácticas previas que constituyen tortura, tratos crueles y degradantes y otros abusos sancionados a su vez por leyes penales y causantes de severos daños psicosociales en dichas personas, sus familias y su comunidad.

El sistema de justicia penal acusatorio

y el acceso a la información
para los periodistas

Impulsada por una ambiciosa reforma constitucional que entró en vigor en junio de 2008, el sistema de justicia penal en México transita desde el actual modelo inquisitorio hacia uno de tipo acusatorio. Al aprobar esa reforma, los legisladores establecieron un periodo de ocho años para implementar los cambios estructurales en los niveles federal y estatal.

Cuatro años después, la mayoría de las entidades federativas ha adecuado ya su constitución local y varias de sus leyes y códigos, como primeros pasos hacia la transformación, y en muchas de estas entidades, como parte del mismo proceso, conviven el viejo y el nuevo sistema. Hasta ahora, Chihuahua, Nuevo León, Baja California, Durango, Zacatecas, Estado de México, Morelos, Yucatán y Oaxaca van a la cabeza en cuanto a la implementación integral, sin que pueda decirse todavía que en alguna de ellas el nuevo sistema funcione de manera óptima.

La modernización normativa y material del sistema es apenas una base, pero por sí misma no vencerá las viejas prácticas del modelo inquisitorio. En el capítulo sobre México del *Informe Mundial 2012*, bajo el apartado «Sistema de Justicia Penal» [pp. 58-59], Human Rights Watch destaca como positivo el que en México se aprobara una reforma constitucional que «incluye medidas esenciales para promover un respeto más amplio de los derechos fundamentales, como la inclusión de la garantía de presunción de inocencia» —Artículo 20 constitucional.

Pero al mismo tiempo lamenta que «solo unos pocos estados han comenzado a adoptar cambios de fondo», de modo que prevalecen la corrupción, la falta de capacitación, la insuficiencia de recursos públicos, el abuso policial y la nula rendición de cuentas.

Sucede que modernizar el «modelo mental» de los actores que intervienen en el sistema (policías, fiscales, defensores, jueces), tantas veces anclado al decrepito modelo inquisitorio, tomará más tiempo y exigirá un mucho mayor esfuerzo colectivo que reformar leyes y construir o adaptar edificios. La única posibilidad de que esta transición derive en un nuevo sistema eficiente, justo y que rinda cuentas

es el cambio cultural dentro de las instituciones y la sociedad donde estamos insertos los periodistas.

La persistencia de los «tribunales mediáticos» es un síntoma de las poderosas resistencias del sistema inquisitorio frente a los cambios estructurales en curso. La credibilidad de las «sentencias» y «condenas» mediáticas de facto es tan dudosa como el juzgar un hecho con base nada más en aquello que se atisba por una rendija. Los «juicios» ante la audiencia, basados en fragmentos de realidad, pretenden convencernos de que esa es la realidad incontrovertible.

Los «tribunales paralelos» son, en suma, una maquinaria que criminaliza, estigmatiza, denigra y discrimina masivamente a ciudadanos y ciudadanas todos los días, contradiciendo los principios del debido proceso, los derechos de personalidad y la protección de datos personales que el nuevo sistema aspira a proteger –de acuerdo con el espíritu de la reforma constitucional.

Y no obstante, sobreviven inducidos por servidores públicos; consumados por los medios a través de nosotros los periodistas; protagonizados lo mismo por imputados que por víctimas de delito, y presenciados por un público mayoritariamente apático frente a la arbitrariedad.

En lo que toca a los medios informativos y los periodistas, este complejo escenario plantea interesantes paradojas; por ejemplo:

- ✓ Muchas veces somos severos críticos del desempeño de las instituciones y los servidores públicos del sistema de justicia penal inquisitorio, pero nuestras agendas editoriales y contenidos noticiosos se basan casi exclusivamente en la información proveniente de ellos, obtenida por canales formales o informales.
- ✓ Llegamos a exaltar, por el contrario, las supuestas virtudes de las leyes y las instituciones tal como estaban antes de la reforma, atribuyendo su mal funcionamiento al comportamiento de servidores públicos.
- ✓ Descalificamos la reforma y su implementación sin hacer una inversión editorial para:

- a) revisarlas y discutir de cara al público;
 - b) mostrar sus ventajas y desventajas;
 - c) compararlas respecto del estado de cosas en el modelo inquisitorio;
 - d) dar voz a quienes proponen perfeccionarlas o corregir las distorsiones;
 - e) debatir acerca de los intereses en juego;
 - f) hacer seguimiento de casos en el mediano y largo plazo;
 - g) revisar la manera como están utilizándose los recursos públicos;
 - h) transparentar ante el público el trasfondo de los «tribunales mediáticos» y sus implicaciones para la legalidad, los derechos de los imputados y las víctimas, el erario público y la ética comunicacional;
 - i) denunciar ante la ciudadanía posibles casos donde haya retrocesos hacia el modelo inquisitorio, violación de derechos humanos, ineficiencia, arbitrariedad o corrupción;
 - j) capitalizar las ventajas de acceso a la información que ofrecen, con la finalidad de elevar la calidad y la veracidad de las noticias que proveemos a la comunidad.
- ✓ En los estados con mayor avance en la implementación, desaprovechamos las posibilidades que nos ofrece el nuevo sistema en cuanto a acceso a la información, presionando para que prevalezcan las «presentaciones» de detenidos, aunque sea de manera extraoficial, mediante arreglos con funcionarios públicos, buscando eludir las restricciones impuestas por el juez para proteger los derechos de imputados y víctimas.
- ✓ Por primera vez en la historia, los periodistas podremos acceder a las audiencias, pero seguimos arraigados en prácticas periodísticas del sistema inquisitorio derivadas, en parte, de que los tribunales eran espacios cerrados, poco proclives a que el proceso y las intervenciones de los operadores de dicho sistema tuviera visibilidad.

Lo que hoy vemos... y lo que podremos ver

El sistema penal acusatorio en proceso de implementación abre una ventana de oportunidad a los medios noticiosos y a los periodistas para asumir el rol de *watchdog* sobre el avance de la implementación y la posible mejora de la calidad de la Justicia que el Estado nos provee a los mexicanos a través de sus instituciones.

Durante las etapas procesales, en el sistema de justicia penal de tipo inquisitorio los periodistas podemos ver apenas lo que los funcionarios nos permiten de manera discrecional.

No tenemos más que las «presentaciones», comunicados, atropelladas entrevistas y filtraciones extraídas de averiguaciones previas y expedientes que los funcionarios nos ofrecen información a cuentagotas, no necesariamente porque les preocupe resguardar aquello que podría afectar los derechos de los imputados o las víctimas de delito, el curso de la investigación o el juicio mismo —por el contrario, muchas veces este tipo de información nos es entregada deliberadamente—, sino para manipular nuestras noticias.

Por otra parte, los periodistas no somos policías, fiscales ni jueces. Al menos en el ámbito de las noticias, nuestro papel no es el de aclarar delitos, encontrar a los responsables y castigarlos de cara al público, apegados a los cánones de los «tribunales paralelos». Una misión realista y más estimulante es la de vigilar —y denunciar cuando no ocurra así— que el sistema de justicia penal respete los derechos de imputados y víctimas; encuentre y castigue a los verdaderos culpables, de modo que no sigan siendo criminalizados inocentes ni miles de delitos queden impunes; se encargue de que el daño a la víctima sea resarcido; y se asegure de que el culpable cumpla su pena en condiciones justas y dignas para él y su familia, en prisiones cuyos servicios y atmósfera le permitan, al final, reintegrarse a su comunidad.

Hoy la cobertura noticiosa del delito tiene mucho de acto de fe. Conforme sea adecuadamente implementado, el sistema de justicia penal acusatorio nos abrirá a medios y periodistas espacios de visibilidad para conocer a fondo los casos y a sus diferentes protagonistas;

los pormenores de cada proceso; el desenlace hasta la imposición y la aplicación de la pena a los sentenciados, y la restitución a las víctimas, con las reservas impuestas por los jueces para proteger los derechos de las partes, en un tiempo razonable que hace viable el seguimiento noticioso –en la actualidad algo casi imposible, en general, por la opacidad del proceso, la demora de los juicios y el grosor de los expedientes judiciales, aparte de las poderosas fuerzas contrarreformistas, dentro y fuera del propio sistema, que intentan que esto permanezca.

El Artículo 20 constitucional –merced a la reforma de 2008– impone que el sistema de justicia penal acusatorio se base en cinco principios procesales: publicidad, inmediación, concentración, contradicción y continuidad. ¿En qué puede beneficiarnos como periodistas que estos principios se cumplan? ¿Por qué ofrecen una gran oportunidad de acceso a la información? ¿Cómo permitirán elevar la calidad y veracidad de la información que recibirá nuestro público? Las respuestas están en el mandato constitucional:

- ✓ El principio de publicidad impone al sistema de justicia penal acusatorio que las audiencias durante las cuales se desahoga el juicio sean públicas; en los estados pioneros los periodistas ya pueden reportearlas *in situ* –con las obvias reservas dictadas por los jueces para proteger los derechos de imputados y víctimas, incluidos los casos referidos a adolescentes en conflicto con la ley penal.
- ✓ El principio de contradicción, al garantizar que las partes en litigio y sus representantes –el ministerio público, del lado de la víctima, y el defensor, del lado del imputado– tengan condiciones equitativas para presentar su respectiva verdad, nos permite como periodistas presentar las noticias equilibradas.
- ✓ Merced a los principios de inmediación, concentración y continuidad, respectivamente, los jueces deberán estar presentes a lo largo del juicio; el periodo de presentación de pruebas estará

acotado, y el juicio tendrá que realizarse en audiencias continuas. Lo anterior nos permitirá conocer los argumentos y las decisiones de los jueces, así como seguir de principio a fin cada caso, sin demoras de meses. Cada vez será menos creíble la justificación de que «¡Los periodistas no tenemos el tiempo de esperar a los jueces!».⁴

Tras años de resistencia al cambio, en estados como Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Morelos muchos medios y periodistas se dicen frustrados porque el nuevo sistema acusatorio no ha conseguido erradicar prácticas del inquisitorio.

Como muestra, leamos las principales preocupaciones de colegas chihuahuenses mencionadas durante el Taller de Periodismo *El Sistema Penal y el Acceso a la Información. Desafíos y Alcances* [Chihuahua, Chihuahua, marzo 16-17, 2012]:

1. Quienes desde el gobierno implementan el sistema de justicia acusatorio han menospreciado su operativización política; reformaron leyes e instituciones, y capacitaron como sea a los operadores, pero desdeñaron la sensibilización y profesionalización sistemática de un actor tan relevante como los periodistas. Un colega lo describió así: «Hemos vivido este proceso aislados y eso ha producido reticencias del gremio», mientras que otro consideró que lo anterior fue parte de una estrategia deliberada de desinformación.
2. Los periodistas siguen teniendo lagunas sobre la «complejidad técnica» del sistema implementado.
3. Hay prácticas comunicacionales de la policía municipal, la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército contrarias al espíritu de la reforma.

⁴ Lara Klahr, Marco, *No más «pagadores». Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*, Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative/Embajada Británica en México/Article 19, México, 2011, p. 24.

4. Los jueces llegan a comunicar de manera ineficaz y autoritaria sus decisiones de imponer reservas de información durante las audiencias públicas, y temen aparecer en televisión razonando sus decisiones.
5. Las audiencias públicas muchas veces son simulaciones donde los ministerios públicos acuden no a debatir, sino a leer escritos, como en el viejo sistema.
6. No hay reglas claras sobre la información que debe ser reservada.
7. En las instituciones que intervienen en el sistema no hay comunicadores profesionales que hayan sido periodistas y comprendan sus necesidades.
8. En ciertas coyunturas, la agenda de los políticos avasalla las decisiones judiciales y las reglas de respeto a los derechos que impone el sistema acusatorio.
9. Al final, la desconfianza en el sistema persiste y eso no permite a los periodistas comprender y transmitir siquiera las razones legítimas de la reforma.
10. El periodismo está inmerso en una tradición jurídica inquisitoria que conjura contra el espíritu garantista del sistema acusatorio.
11. En los medios prevalecen enfoques y agendas fundamentados en la denigración y juzgamiento de personas imputadas de delito y hasta de las víctimas.⁵

Pero como se ha insistido, el cambio cultural será lento y arduo, y en muchos sentidos depende de que el proceso de implementación sea acuciosamente vigilado por los medios y los periodistas como parte de una agenda editorial proactiva. Una forma de desempeñar esta función de *watchdog* es la de informar sobre los casos judiciales de forma oportuna, veraz, contextual, integral y, al mismo tiempo, respetuosa de los derechos de víctimas y acusados, conociendo sus particularidades procesales para transmitirlas con eficacia a la comunidad.

⁵ Lara Klahr, Marco, «La ‘mala prensa’ del sistema penal acusatorio», en www.lasillarota.com.

Pautas para informar sobre el delito

y la justicia en el sistema acusatorio

En seguida se desarrollan las once pautas propuestas en las «Referencias rápidas», al inicio de este volumen, para informar sobre el proceso penal con base en las nuevas normas impuestas por el sistema de justicia penal acusatorio que está siendo implementado en México, la legalidad, los derechos y la ética periodística.^{6,7}

1. LEGALIDAD y condiciones de la detención

En México, «la tortura continúa representando un problema grave y en general estos hechos se producen en el periodo entre que las víctimas son detenidas arbitrariamente hasta que son puestas a disposición de agentes del ministerio público. Durante este lapso, es habitual que las víctimas permanezcan incomunicadas. Las tácticas más comunes incluyen golpizas, asfixia con bolsas de plástico, asfixia por ahogamiento, descargas eléctricas y amenazas de muerte».

Así lo concluye el citado *Informe Mundial 2012*, al referirse a nuestro «Sistema de Justicia Penal» [pp. 58], añadiendo que «uno de los factores que perpetúan este problema es la aceptación por parte de algunos jueces de confesiones obtenidas mediante torturas u otros malos tratos, así como la complicidad de los defensores de oficio que deberían garantizar los derechos de las personas detenidas. Otro factor es que no se investigan ni se juzgan la mayoría de los casos de tortura, y que las autoridades no exigen que se practiquen adecuadamente los exámenes médicos obligatorios destinados a evaluar el estado físico y psicológico de posibles víctimas de tortura».

Es común que en las «presentaciones» ante los medios los imputados muestren huellas de TORTURA de diversa gravedad, lo que en las AVERIGUACIONES PREVIAS, en el caso del sistema de justicia

⁶ En esta sección los términos cuya tipografía aparece diferenciada con versales se encuentran definidos en la sección de Glosario posterior.

⁷ Fundamentalmente, el Principio 6 del Código Internacional de Ética Periodística establece que «El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana, en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, hacen parte integrante de las normas profesionales del periodista».

penal inquisitorio, se atribuye por rutina a «caídas» cuando el detenido intentó huir.

Otro tipo de violaciones más o menos frecuentes al principio del proceso son las intromisiones en domicilios o las detenciones sin orden de cateo o aprehensión.

Entre otras cosas, la persistencia de estas prácticas policiales o de militares y marinos —incitadas por los ministerios públicos, aceptada por los jueces y vista con naturalidad por los periodistas, que ni siquiera lo mencionan en sus noticias— produjo que el sistema de justicia penal acusatorio previera como parte del proceso una AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN, donde el JUEZ DE GARANTÍAS debe resolver si las condiciones en las que se realizó la detención en flagrancia o caso urgente se apegan a la legalidad, ordenando la liberación inmediata del acusado en caso contrario.

PAUTA 1

Indagar con la policía, el ministerio público, el acusado, su defensor y su familia —durante el acto de «presentación», por ejemplo— o en la AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN si esta se realizó de acuerdo con los parámetros que establece la legislación federal o estatal específica. Cuando el imputado tenga lesiones visibles, indagar asimismo si fue torturado por una autoridad, en qué circunstancias y la gravedad de las lesiones, dando a conocer al público, además, si el ministerio público o el tribunal pasaron por alto este hecho. Identificar que con frecuencia los acusados registran lesiones y/o sufrieron TORTURA puede aprovecharse para hacer historias que: a) expliquen las causas estructurales de esta práctica; b) denuncien a los funcionarios perpetradores; c) muestren las consecuencias en la vida de las víctimas y sus familias; y d) den visibilidad a propuestas para erradicarla. Esto vale igualmente para los casos donde incluso la víctima sufrió TORTURA como forma de presión para incriminar al imputado.

2. Respeto a la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Sin excepción, toda persona acusada de un delito es inocente mientras un tribunal penal no determine su culpabilidad mediante SENTENCIA JUDICIAL definitiva. Esto es así porque los tribunales tienen el monopolio de la VERDAD JUDICIAL, de modo que ante ellos las versiones de la policía, el Ejército o la Marina, o el ministerio público, lo mismo que cualquier otra autoridad acerca de la probable responsabilidad de un ciudadano en la comisión de un delito, tienen el mismo valor que las versiones de dicho ciudadano en caso de alegar su inocencia.

En principio, esta noción persiste aun cuando: a) la autoridad policial o de procuración de justicia alegue la detención en flagrancia del acusado; b) este se declare culpable, según dicha autoridad, o se autoincrimine ante los medios noticiosos; c) una víctima o un supuesto testigo haga la imputación en su contra, ante la autoridad o públicamente; d) el ministerio público JUDICIALICE el caso y formule la imputación ante el juez; y e) este, a petición del ministerio público, le dicte ARRAIGO o «PRISIÓN PREVENTIVA».

A través de los «tribunales» paralelos, la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA de las personas «presentadas» por la autoridad es uno de los derechos más vulnerados en la cobertura noticiosa del delito.

Si bien en los estados punteros en la implementación del nuevo sistema acusatorio, basados en la ley los jueces, han impuesto restricciones determinadas a los periodistas para proteger la presunción de inocencia y otros derechos de los imputados, lo mismo que los de las víctimas, los «juicios mediáticos» persisten como una práctica inducida por las policías y las procuradurías, muchas veces presionados por los medios y los periodistas.

En junio de 2010, los medios noticiosos de Chihuahua —estado a la vanguardia en la implementación del sistema penal acusatorio— dieron a conocer la detención de uno de los dos cómplices del asesinato de tres agentes ministeriales locales, cometido en febrero de ese año en los alrededores de Cuirame —comunidad serrana del municipio de Guadalupe y Calvo.

Violando, entre otros, su DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, la Fiscalía General reveló su identidad a los medios: se trataba Eladio Topete Molina, quien horas después de ser aprehendido en el municipio de Guachochi quedó a disposición del JUZGADO DE GARANTÍAS, ante el cual, en audiencias sucesivas, se le hizo la FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, dictándole la VINCULACIÓN A PROCESO por los delitos de homicidio y robo calificados, e imponiéndole como MEDIDA CAUTELAR la «PRISIÓN PREVENTIVA» en el Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial Hidalgo –con sede en Parral.

Entre la detención [mayo] y la SENTENCIA [octubre] no mediaron ni seis meses; fue un proceso mucho más expedito que lo que podría esperarse en el anterior sistema inquisitorio. Los periodistas tuvieron acceso a todas las audiencias –la de CONTROL DE LA DETENCIÓN, FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, VINCULACIÓN A PROCESO, IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR y la INTERMEDIA, ante el JUZGADO DE GARANTÍAS; así como las de JUICIO ORAL e INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SENTENCIA, ante el TRIBUNAL ORAL.

No obstante la consumación del «juicio mediático» en un primer momento, al ser aprehendido Topete Molina, la cobertura periodística posterior, donde los reporteros tuvieron acceso a las versiones de las partes durante las audiencias y pudieron presenciar la argumentación y las decisiones de los JUECES DE GARANTÍAS, la información fue mucho más veraz, equilibrada, completa y precisa, y lo más interesante es que algunos periodistas hicieron saber a su público que se absténían de publicar cierta información del imputado debido a las restricciones impuestas por los juzgadores en favor de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA y otros derechos, durante la AUDIENCIA INTERMEDIA.

Aquí, un ejemplo del cambio cultural que entre los periodistas y dentro de los medios, aunque con lentitud y vaivenes, está en curso:

Bajo el encabezado, «Declaran 10 testigos en el caso de los 3 ministeriales asesinados en Baborigame» [septiembre 21, 2011], *El Sol de Parral* dio noticia pormenorizada de la AUDIENCIA

DE JUICIO ORAL del día anterior, aportando de manera concisa los antecedentes del caso, para enseguida resumir los alegatos del fiscal y la defensa, lo mismo que las versiones de los testigos y el desahogo de pruebas. Sin lamentaciones ni estridencias, la nota precisa al lector que «no pueden proporcionarse datos [de Eladio Molina Topete, el imputado] por haber hecho efectivo su derecho en base a la presunción de inocencia».

El mismo diario, como otros medios, dio seguimiento al caso hasta su desenlace en primera instancia—al imponerse en audiencia exprofesola SENTENCIA de culpabilidad a Molina Topete—, presentando asimismo los fundamentos aducidos por el TRIBUNAL DE JUICIO ORAL para llegar a tal resolución.

PAUTA 2

Proteger el DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA de las personas imputadas de delito, cuidando: a) no revelar datos o imágenes relativas a su identidad; b) no utilizar términos o expresiones que las criminalicen, incluidos apodos; c) no atribuirles hechos delictivos por los que apenas están siendo procesadas; d) denunciar a servidores públicos que violen este derecho; e) respetar las restricciones en la materia impuestas por los jueces; f) cubrir las audiencias preliminares para informar integralmente sobre cada caso, sin prejuicios ni conclusiones arbitrarias; y g) dar seguimiento asimismo a las audiencias DE JUICIO ORAL e INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SENTENCIA para informar a la sociedad con certeza sobre quienes realmente, de acuerdo con la ley, cometieron un delito, una vez que les fue dictada una sentencia definitiva —es decir, inapelable y donde ya no es posible recurrir al amparo, antes de todo lo cual seguían siendo inocentes—. Una persona es culpable hasta que es sentenciada

de manera definitiva. El desenlace de los juicios ofrece una oportunidad inigualable para publicar historias periodísticas veraces, contextualizadas, completas, interesantes y útiles para la comunidad, recogiendo todos los matices, voces y riqueza humana de cada caso.

3. Respeto a la dignidad de víctimas e imputados, y sus familias

Por el hecho de imputárseles un delito, los ciudadanos no pierden sus derechos humanos. El sistema de justicia penal acusatorio es garantista porque obliga al Estado a propiciar que los acusados, igual que las víctimas, tengan acceso a la justicia con pleno respeto a sus derechos, tanto los relativos al debido proceso —incluidos, en el primer caso, la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA y, en el segundo, la restitución—, como a la DIGNIDAD personal y la RESERVA DE IDENTIDAD y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Cual sea la gravedad del delito, nada justifica que las autoridades civiles o militares, los medios y los periodistas vulneremos los derechos de los imputados y las víctimas, así como de sus familias, y especialmente sus derechos a la NO DISCRIMINACIÓN —el machismo o sexismo es una forma discriminatoria por motivos de género—, la VIDA PRIVADA, la PROPIA IMAGEN, la RESERVA DE IDENTIDAD y la PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Todos los días se publican noticias con textos e imágenes que refuerzan valores adversos a estos los derechos. Enseguida, breves ejemplos:

- ✓ «Los agentes novatos no creyeron lo que escuchaban, pero uno de los veteranos sí. Llamó a sus superiores, quienes le indicaron que confirmara la versión de lo que suponían era un vago drogado», publicó el semanario *RÍODOCE*, de Culiacán [enero 17, 2012], aludiendo de forma claramente discriminatoria, denigratoria y estigmatizante a un adolescente de un barrio pobre acusado de asesinar a un amigo.

- ✓ «[...] otra fue golpeada porque menstruaba y no quisieron violarla», describió una reportera en el diario *La Jornada* [abril 6, 2008] en una noticia sobre un asalto en Zumpango [Estado de México], consiguiendo con este enfoque machista discriminar y criminalizar a una víctima.
- ✓ Durante los días inmediatamente posteriores a la matanza de 72 migrantes en San Fernando [Tamaulipas], la cadena televisiva de habla hispana Univision, asentada en Nueva York, publicó al menos en dos ocasiones el nombre del joven ecuatoriano sobreviviente. A su vez, Associated Press, agencia de noticias estadounidense, hizo circular entre sus suscriptores la siguiente fotografía, aunque sin ocultar el rostro:



Al mismo tiempo que afectaron sus derechos a la PROPIA IMAGEN, la RESERVA DE IDENTIDAD y la PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ambos medios de influencia global pusieron en grave riesgo su seguridad y la de su familia.

PAUTA 3

En todo enfoque o contenido noticioso impreso, electrónico o digital de texto o audiovisual, evitar toda forma, verbal o gráfica, de afectación a los DERECHOS DE PERSONALIDAD y a la RESERVA DE IDENTIDAD y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de las víctimas y los imputados de delito, y de sus familias, poniendo especial cuidado cuando se trate de miembros de grupos excluidos, como pobres e indígenas; mujeres víctimas de violencia machista; personas con discapacidad; niños y adolescentes víctimas de delito, adolescentes en conflicto con la ley penal y, en general, víctimas de la delincuencia organizada. Del mismo modo, denunciar de forma sistemática a toda autoridad civil o militar que vulnere estos derechos, enfatizando la visibilización de prácticas institucionales de orden estructural que los propicien. Nada disculpa discriminar o denigrar a los ciudadanos desde el espacio mediático. El actual proceso de construcción de un nuevo sistema de justicia penal ofrece a los medios y los periodistas la gran ocasión de asumir un liderazgo en el tránsito desde una cultura inquisitiva hacia una garantista.

4. Seguimiento a la imposición de la MEDIDA CAUTELAR

Respecto de las MEDIDAS CAUTELARES, una práctica que ha caracterizado al sistema de justicia penal inquisitorio es la de privilegiar la imposición de la «PRISIÓN PREVENTIVA».

Muchas veces, frente a la incapacidad del ministerio público para preparar una investigación y un pliego de consignación rigurosos, al realizar el ejercicio de la acción penal solicita al juez que imponga la «PRISIÓN PREVENTIVA» al imputado, a lo cual aquél acostumbra acceder, especialmente en los llamados «delitos graves». Esto sucede

en muchos casos de personas detenidas por el Ejército, la Marina o la policía durante operativos o allanamientos, y puestas a disposición del ministerio público. Gran parte de esas personas son enjuiciadas previamente en los «tribunales mediáticos» inducidos por tales instituciones.

La decisión de los jueces de imponer estas medidas privativas de la libertad es discrecional y no suele basarse en información veraz acerca de los motivos por los cuales esos ciudadanos no podrían, en cambio, seguir su proceso bajo medidas restrictivas de la libertad, sin necesidad de ser recluidos en una prisión.

De cara al público, los medios y los periodistas solemos legitimar esta lógica arbitraria, fomentando la idea de que básicamente toda persona imputada de delito debe ser privada de la libertad, al ser «culpable» o cuando menos «sospechosa», y criticando con severidad a los jueces cuando imponen una MEDIDA CAUTELAR no privativa de libertad.

Como parte del proceso, el sistema de justicia penal acusatorio prevé la AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR donde el JUEZ DE GARANTÍAS, basado en los argumentos del ministerio público y la defensa, decide públicamente cuál es la MEDIDA CAUTELAR conveniente en cada caso. No deja de persistir, sin embargo, el problema de la falta de información precisa que haga que dicha decisión sea la más acertada, de acuerdo con el perfil del imputado.

En sistemas penales avanzados existen por ello PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES o «servicios previos al juicio», como se les ha denominado en México, los cuales: a) realizan una amplia investigación sobre las condiciones socioambientales del imputado, bajo una determinada metodología, para evaluar cuál podría ser la MEDIDA CAUTELAR adecuada, y b) supervisan al imputado en caso de que el juez le permita seguir el proceso en libertad bajo ciertas restricciones.

En el primer caso, los resultados de la evaluación son entregados al ministerio público y la defensa, para que durante la audiencia respectiva argumenten sus posiciones, lo mismo que al juez, de modo

que disponga de información precisa para imponer la MEDIDA CAUTELAR, considerando básicamente si el imputado, al seguir su proceso en libertad, podría o no constituir un riesgo para la víctima o su comunidad, cometer un delito, o no acudir a juicio.

La implementación del nuevo sistema procesal incluye los PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, que tendrán que ser creados en los sistemas federales y estatales para adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal.

PAUTA 4

No reforzar entre el público el prejuicio de que la única MEDIDA CAUTELAR válida es la «PRISIÓN PREVENTIVA», evitando además criticar *per se* al ministerio público por no solicitar este tipo de medida y/o al juez por preferir como más adecuada una MEDIDA CAUTELAR no privativa de libertad. En el caso del nuevo sistema penal, cubrir la AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, para dar noticia de manera equilibrada sobre las razones aducidas por el ministerio público y la defensa ante el JUEZ DE GARANTÍAS para solicitar o rechazar el ARRAIGO o la «PRISIÓN PREVENTIVA», así como la argumentación con base en la cual dicho juez impuso determinada MEDIDA CAUTELAR. En los estados donde existan PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, destacar que el TRIBUNAL DE GARANTÍAS tomó su decisión basado en la información que estos le proveyeron. Finalmente, dar seguimiento a los casos para mostrar al público: a) si los imputados en libertad respetaron o no las restricciones impuestas por los jueces, y en cualquier caso tuvieron la supervisión oportuna y adecuada; o b) si los que fueron arraigados o puestos en prisión han tenido a salvo sus derechos. A través del tiempo, las cifras de cumplimiento e incumplimiento de la libertad con reservas, lo mismo que las condiciones en las que los imputados

estuvieron privados de la libertad, ofrecen una abundante veta informativa que explotada ayudará a visibilizar aciertos y errores, vicios y virtudes del nuevo sistema.

5. Seguimiento a la imposición del ARRAIGO

El arraigo es un medio de investigación utilizado por el ministerio público en casos de delincuencia organizada y otros delitos considerados «graves», y constituye la violación a la presunción de inocencia y otras garantías procesales, en virtud de que se priva de la libertad a las personas acusadas de un delito sin que el Estado disponga de las pruebas de cargo suficientes para judicializar su caso y solicitar a un juez su vinculación a proceso.

Algunas organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos han exigido que este medio de investigación sea excluido de la Constitución mexicana porque «**resulta per se contrario a los principios en los que se funda un Estado democrático de Derecho** y violatorio del **principio de legalidad...**; los **derechos de libertad personal y de tránsito...**; del **derecho a la presunción de inocencia...**; de los derechos relacionados al debido proceso...; del derecho al honor y la reputación...; a un recurso legal efectivo...; y a la integridad física y mental de las personas...».⁸

No existe en el sistema acusatorio una audiencia pública donde se resuelva el arraigo, sino que el juez lo dicta a solicitud del ministerio público en un acto privado, sin que pueda intervenir la defensa.

Muchas de las personas que el Ejército, la policía o el ministerio público «presentan» en conferencias de prensa como criminales, en realidad han sido o serán arraigadas, precisamente porque se presume su culpabilidad y «peligrosidad», independientemente de la existencia y solidez de las pruebas en su contra.

⁸ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, *et. al.*, *Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los derechos humanos, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, marzo 28, 2011, p. 3.

Por costumbre, los periodistas y los medios reproducimos ante el público, a través de los «juicios paralelos», la versión oficial de que las personas arraigadas son culpables o cuando menos constituyen una amenaza contra la sociedad que justifica que se les prive de la libertad aun sin pruebas ni proceso judicial.

PAUTA 5

Precisar ante el público que las personas arraigadas que presenta la autoridad no son culpables y que justo fueron sometidas a este eufemísticamente llamado «medio de investigación» porque el ministerio público carecía hasta ese momento de pruebas suficientes en su contra como para llevarlas a juicio. Lo mismo que en la «prisión preventiva», el arraigo no hace a una persona culpable ni la priva de sus derechos procesales. Es recomendable hacer el seguimiento periodístico de cada caso, para conocer si al final cada una de esas personas fue juzgada y condenada o absuelta, así como mostrar las condiciones de los centros de arraigo y al trato que reciben quienes son recluidos en ellos.

6 y 7. Atención en las SALIDAS ALTERNAS y los PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Uno de los problemas estructurales que saturaron el sistema inquisitorio hasta volverlo inoperante y propiciaron el tránsito hacia uno de modelo acusatorio fue su rigidez para encausar casos que por el tipo de delito o el perfil del imputado tenían el potencial de encontrar una vía alternativa más expedita, no necesariamente penal, bajo ciertas condiciones que privilegiaran la restitución de los derechos de la víctima y/o la responsabilización del imputado, más que el castigo *per se*.

Tal es la razón por la que el nuevo sistema prevé las SALIDAS ALTERNAS y los PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. Cada marco normativo federal o estatal ha definido o definirá en el futuro próximo las

reglas mediante las cuales –una vez reconocida plenamente la responsabilidad por parte del acusado ante la autoridad y la víctima, y con el consentimiento de esta– el TRIBUNAL DE GARANTÍAS podrá disponer que en ciertos casos a) el conflicto entre las partes se resuelva mediante la justicia alternativa, en un ámbito distinto al penal, o b) el juicio se abrevie, puesto que el imputado acepta su responsabilidad y a cambio el fiscal se compromete a solicitar al juez la menor pena posible.

Como en el caso de las MEDIDAS CAUTELARES en libertad, por costumbre los contenidos noticiosos exhiben un arraigado prejuicio hacia las decisiones de los jueces al encausar los procesos mediante las SALIDAS ALTERNAS o los PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS en determinados casos, diseminándose desde los medios la idea equivocada de que toda posibilidad distinta al ARRAIGO, la PRISIÓN PREVIA AL JUICIO o la SENTENCIA condenatoria equivale a dejar impunes los delitos y eximir a delincuentes.

El que los jueces recurran adecuada y legítimamente a las SALIDAS ALTERNAS y a los PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS beneficia sin duda a personas imputadas de delito, pero de acuerdo con las normas se persigue ante todo privilegiar, en el primer caso, el resarcimiento a las víctimas y, en el segundo, un proceso expedito y menos costoso, todo lo cual en última instancia redundar en beneficio de la comunidad en su conjunto –pues además se tiende a que sean privados de la libertad en las prisiones aquellos que lo ameritan y no todos los imputados.

PAUTA 6

Informar de cada uno de los casos que desembocaron en SALIDAS ALTERNAS detallando las razones de las partes y el TRIBUNAL DE GARANTÍAS, y dándoles seguimiento. Al mismo tiempo, abstenerse de criminalizar a los imputados que se beneficien de estos recursos procesales previstos en la ley o descalificar injustificadamente las decisiones de los jueces en tal sentido. Con un buen seguimiento, las mediciones periódicas de la eficacia o ineficacia de las SALIDAS

ALTERNAS en el mediano y largo plazos realizadas por el sistema, la academia, la sociedad civil organizada o los medios permite que el periodismo cumpla de manera auténtica con su papel de *watchdog* del sistema de justicia penal, haciendo visibles de manera crítica sus avances, retrocesos, errores y desafíos, y cómo benefician, o no, a las víctimas y a la sociedad. Bajo las reglas previstas, las SALIDAS ALTERNAS exigen una negociación previa entre las partes que el periodista debe abstenerse de criticar injustificadamente.

PAUTA 7

Dar cuenta de los juicios que deriven en PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS y en qué condiciones lo decidió así el TRIBUNAL DE GARANTÍAS, dependiendo de que el delito no sea grave y el imputado acepte su responsabilidad, beneficiándose a cambio de la posibilidad de la menor pena posible. Como en las SALIDAS ALTERNAS, el derecho al procedimiento abreviado no solo beneficia a los imputados, sino también a la comunidad, en tanto que el juicio se desahoga de forma expedita, privilegiándose una sentencia condenatoria inmediata y un castigo lo más benigno que se pueda. Abstenerse de enviar al público el mensaje de que las personas cuyos procedimientos fueron abreviados quedarán impunes. Es indispensable clarificar cada vez que esta opción no es válida en delitos graves ni cuando el imputado se niega a aceptar sin reservas su responsabilidad.

8. Seguimiento al resarcimiento a las víctimas

Otro de los rasgos del obsoleto sistema de justicia penal inquisitorio es que se enfoca en castigar a los imputados, independiente de que hayan cometido un delito, olvidándose, en cambio, de la suerte de las

víctimas y sus familias. Son parte de ese castigo los «juicios mediáticos» en los que participamos los periodistas.

El sistema de justicia penal acusatorio, como se ha insistido, aspira a priorizar la restitución de los derechos de las víctimas, a través de las **SALIDAS ALTERNAS**, los **PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS** y las sentencias condenatorias, donde se especifican las disposiciones del **TRIBUNAL ORAL** en tal sentido.

En los estados del país donde la implementación del sistema acusatorio registra mayores avances puede percibirse cómo los medios y los periodistas somos sensibles a esto que podría considerarse parte medular de la nueva cultura judicial. Por ejemplo:

Al dar cuenta del desenlace de un juicio, en Chihuahua, *El Sol de Parral* [octubre 5, 2011] abrió así la noticia: «Sentencia de 92 años de prisión y un pago por concepto de reparación de daños de 599,444 pesos... le fue impuesta a Eladio Topete Molina por la coautoría en el multihomicidio de tres agentes ministeriales de nombres...».

Precisa que lo anterior ocurrió durante la **AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SENTENCIA**; «Esta sentencia es la mayor que se ha dado en los 5 juicios orales celebrados en el Distrito Judicial Hidalgo en este 2011», y la suma fijada por los jueces obedece a que «cada una de las partes ofendidas» —las viudas de los agentes asesinados— recibirá 199,814 pesos.

PAUTA 8

Reportar las medidas impuestas por los jueces en lo tocante al resarcimiento a las víctimas, cubriendo de manera especial la **AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SENTENCIA**. Esta fase del proceso penal acusatorio nos ofrece la oportunidad de recoger historias y mostrar al público si a través del tiempo, por ejemplo, los sentenciados están cumpliendo con

tales medidas y cómo, y si el sistema está proveyéndoles o no de las condiciones laborales que les permitan hacerlo. También, cómo al ser beneficiarias de tales medidas se va permitiendo a las víctimas cuando menos restablecer su calidad de vida previa al momento en el que se cometió el delito en su contra. Investigar si el Estado, a través del sistema acusatorio, ofrece asimismo mecanismos de restitución alternos que permitan la superación de las condiciones de exclusión de víctimas del delito pertenecientes a los grupos sociales vulnerables.

9. Seguimiento de casos hasta el cumplimiento de la condena

Las prisiones en México destacan entre los espacios públicos más peligrosos, densamente poblados, insalubres y corruptos. Fuente sistemática de violencia estructural, constituyen un castigo muchas veces anticipado –en el caso de los presos sin condena– para quienes las habitan, así como para sus familias.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha documentado la existencia en el sistema penitenciario mexicano de «amplias redes de corrupción que operan dentro y fuera... y que dan origen a una serie de irregularidades que no solo afectan a los internos y a la seguridad de los establecimientos, sino que también provocan que estos lugares se hayan convertido en sitios donde los reclusos con poder económico y liderazgo delictivo corrompen a las autoridades... para organizar o seguir dirigiendo desde el interior... grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, robo calificado y narcotráfico».

Son generalizados, según dicha Comisión, los «cobros a los internos por parte de servidores públicos... especialmente por elementos de seguridad y custodia o por los internos que conforman el “autogobierno” (entendido este como grupo de poder), quienes exigen diversas cantidades de dinero al resto de la población carcelaria para tener acceso a los servicios que el establecimiento debe

proporcionar de manera gratuita, o para eximirlos del cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación correspondiente les impone por su calidad de reclusos. En tales circunstancias, las autoridades o los miembros del “autogobierno”, realizan cobros por permitir el uso del teléfono público; por justificar inasistencias al pase de lista o eximir a los reclusos de las labores de limpieza; por ocupar las estancias de visita íntima; por el acceso al servicio médico o a otras áreas del establecimiento y por ingresar los materiales necesarios para la realización de artesanías, entre otros».

«Con relación a los internos que conforman el “autogobierno”, las autoridades les permiten realizar funciones que únicamente les competen a ellas, tales como la asignación de estancias a los internos de nuevo ingreso; la vigilancia del orden; la aplicación de sanciones disciplinarias; la realización de la limpieza del centro; la organización de actividades laborales, educativas y recreativas; el acceso al servicio médico, así como a la visita familiar y conyugal; todo ello, como ya se mencionó en el párrafo anterior, mediante la exigencia de diversas cantidades de dinero. Aunado a lo anterior, estos grupos también realizan cobros para brindar seguridad y garantizar la integridad física de otros reclusos, así como de familiares que los visitan».⁹

La responsabilidad de los medios y los periodistas en este círculo vicioso resulta ineludible. Cientos de mujeres y hombres que cada año son sometidos a los «tribunales mediáticos» por autoridades y periodistas van a parar a prisión, quedando expuestos a extorsión, violencia extrema, abuso de autoridad, enfermedades y las más diversas formas de acoso y exacción, incluidas las cometidas por del crimen organizado tantas veces en complicidad con la autoridad penitenciaria.

En cuanto los imputados van a prisión, rara vez el periodismo se ocupa de ellos, salvo cuando protagonizan sucesos violentos extremos y no queda más que reportar al público cifras de muertos, heridos y daños, aprovechando para reforzar prejuicios criminalizantes

⁹ *Informe especial de la CNDH sobre la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales*, México, 2004.

y discriminatorios contra la población penitenciaria. La mayor parte del tiempo, el sufrimiento que el Estado provoca a los presos y sus familias en las prisiones desaparece del espacio noticioso.

PAUTA 9

Traspasar los muros de las cárceles mediante el ejercicio del derecho a la información. El que las personas sean encontradas culpables por un tribunal y condenadas a pena de prisión no equivale a la pérdida de sus derechos humanos, sino a la suspensión de algunos de estos como una de las atribuciones sancionadoras de los jueces. Sensibilizar sobre esto al público es una tarea primordial de los medios y los periodistas, persiguiendo siempre hacer visibles las condiciones en las que los sentenciados cumplen sus condenas y recoger las voces de aquellos miembros de la sociedad a los que el Estado conculca sus derechos durante la etapa de reclusión. Una fuente de información clave dentro del nuevo sistema de justicia penal, así como un actor cuya vital función es indispensable supervisar desde el periodismo, es el **JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. El sistema penitenciario ofrece incontables historias que la comunidad debe conocer, a través de los periodistas, para encontrar soluciones que lleven a que la cárcel sea una espacio de verdadera y digna reinserción social. En México, pobres, mujeres, indígenas, discapacitados, enfermos, homosexuales y adolescentes en reclusión son los excluidos de los excluidos, por lo cual deben estar presentes de manera privilegiada en los espacios noticiosos.

10. Equilibrio periodístico y diversidad de fuentes

La ética profesional de los periodistas nos impone perseguir la equidad y la diversidad al dar voz a los actores de las noticias, particularmente cuando se trata de personas imputadas o víctimas de delito.

Las noticias de una sola fuente, en general proveniente del gobierno, son un mal endémico del periodismo policial y judicial. Desde el siglo XIX, la cobertura noticiosa del delito se limita predominantemente, como se ha insistido, a reproducir de forma acrítica y rutinaria las versiones de la policía, las Fuerzas Armadas y el ministerio público, apuntalando los «tribunales paralelos» que impiden que el resto de los actores exprese libremente su versión.

Esta mentalidad y estas rutinas a través de siglos explican que en estados donde está funcionando ya parcialmente el sistema de justicia penal acusatorio, como Baja California o Chihuahua, muchos periodistas estén retrocediendo al dejar de asistir a las audiencias y volver a las «presentaciones» informales de imputados que hacen las policías preventivas municipales y estatales, y/o exigir boletines y/o fotografías a los comunicadores institucionales de procuración de justicia para consumar los «juicios mediáticos».

Pero afortunadamente se perciben cambios. Enseguida, el fragmento de una noticia aparecida en *El Sol de Parral* [septiembre 21, 2011] que refleja la voluntad del periodista por equilibrar las voces de los actores en el proceso penal acusatorio, aprovechando la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, con lo cual logra también transmitir la tensión que se apropió de la sala:

«El representante social consideró que se trató de un homicidio doloso en perjuicio de los agentes ministeriales, causado por dos o más personas, dándole al imputado el carácter de coautor; “este hecho no solo causa indignación a la Fiscalía General del Estado y a la sociedad, sino que la esfera de afectación va más allá por los hijos que quedan sin padres y por las viudas que ahora tienen más responsabilidades; también por sus familiares directos, existe un sentimiento de lamentación al único sonido por los camaradas caídos”, dijo el Ministerio Público.

«Por lo anterior, se propuso probar la culpabilidad del imputado del cual no pueden proporcionarse datos por haber hecho

efectivo su derecho en base a la presunción de inocencia;- sin embargo, la defensa del imputado reviró el argumento del Fiscal, al mencionar que su defendido no pudo haber estado en dos lugares al mismo tiempo, puesto que se le ubica en la escena del crimen ocurrido el 17 de febrero del 2010; sin embargo, aseguró tener testigos de que el imputado se encontraba en Guachochi antes de que ocurrieran los hechos, incluso desde el 13 de febrero hasta el 22 del mismo mes.

«El defensor argumentó tajante; “solo se demostrará que un autor indeterminado fue el culpable, el Ministerio Público no podrá acreditar la responsabilidad del imputado y por ello pediré el fallo absolutorio”.

[...]

«Tras lo anterior, el Ministerio Público presentó a una serie de testigos sobre los hechos. Rindieron declaración familiares de los agentes caídos en cuyos testimonios no faltaron las lágrimas de tristeza. Un testigo pidió que su identidad se protegiera por temor a ser visto por el imputado y su testimonio se tomó en otra habitación y fue transmitido en la sala del Tribunal Oral, por medio de una pantalla donde su rostro fue distorsionado.

«También rindieron su declaración ex agentes de la Policía Ministerial y para rematar la decena de testigos que fueron citados, un docente de la comunidad donde ocurrieron los hechos brindó el último testimonio, donde narró cómo fungió de guía por el arroyo “El Cuídame” a los agentes ministeriales, cuando estos buscaban a unas personas desaparecidas, lugar donde serían víctimas de un grupo de desconocidos que los acribillaron. «Incluso, el Fiscal citó a un familiar del imputado; sin embargo, este prefirió no rendir su declaración una vez que el Tribunal notó que guardaba un parentesco con el acusado; “mejor no quiero declarar”, dijo... y se fue.

«Los testimonios se prolongaron hasta las 15:00 horas y por ello se suspendió el Juicio Oral, mismo que se reanudará hoy en

punto de las 10:00 a.m. donde se continuará con el desahogo de pruebas y testigos, tanto por el Fiscal como por la defensa».

Es ostensible el cambio cualitativo de la cobertura. Distante años luz del estilo criminalizante de los «juicios mediáticos» característicos del sistema inquisitorio, el periodista opta por complejizar el caso, mostrando de forma breve el contrapunto presente en todo juicio en tanto espacio donde persigue dirimirse un conflicto.

PAUTA 10

Evitar perspectivas maniqueas, presentando cada caso penal como lo que es: un conflicto entre dos o más partes empeñadas, a través del ministerio público —del lado de la víctima— y la defensa —del lado del imputado—, en convencer al juez. El mejor método para equilibrar las noticias del que disponemos los periodistas es presentar al público las múltiples verdades de quienes protagonizan el juicio —la víctima, el imputado, los testigos, los familiares, la policía, el ministerio público, la defensoría y los jueces—, situando la información siempre en su contexto. La noción fundamental que ha de orientar el trabajo periodístico es que inevitablemente la realidad se construye con las verdades de todos, teniendo la última palabra, en primaria instancia, el tribunal. Por otra parte, esto último no significa que el periodista no investigue a quienes componen el tribunal si tiene indicios de que incurren en conflicto de intereses, delitos y/o prácticas corruptas y abusivas.

11. Adecuado uso de la terminología legal y diferenciación de las etapas procesales

Desde su origen, el decimonónico periodismo de «nota roja» suele enfocarse en el momento posterior a la detención de una persona acusada de cometer un delito y/o el previo a su consignación ante el juez.

Esto confina al periodista a un trabajo monótono y reiterativo que no le exige sino mantener buenas relaciones –de dependencia y sometimiento– con las fuentes policiales y de procuración de justicia.

Realizar la adecuada cobertura del nuevo sistema de justicia penal exige la especialización de los periodistas. Esa antigua rutina de reproducir una sola versión, la oficial, está en desuso, entre otras cosas porque cualquier periodista o ciudadano que lo desee puede acudir a las audiencias y enterarse a detalle de los casos, merced a las versiones de los propios actores del proceso.

En el contexto de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, muchos medios y periodistas han optado por dar voz casi exclusivamente a quienes lo descalifican, en vez de ocuparse por entenderlo, vigilar su adecuada implementación, criticar sus contradicciones y retrocesos, y propiciar debates informados acerca de sus fallas y los aspectos que debe mejorar.

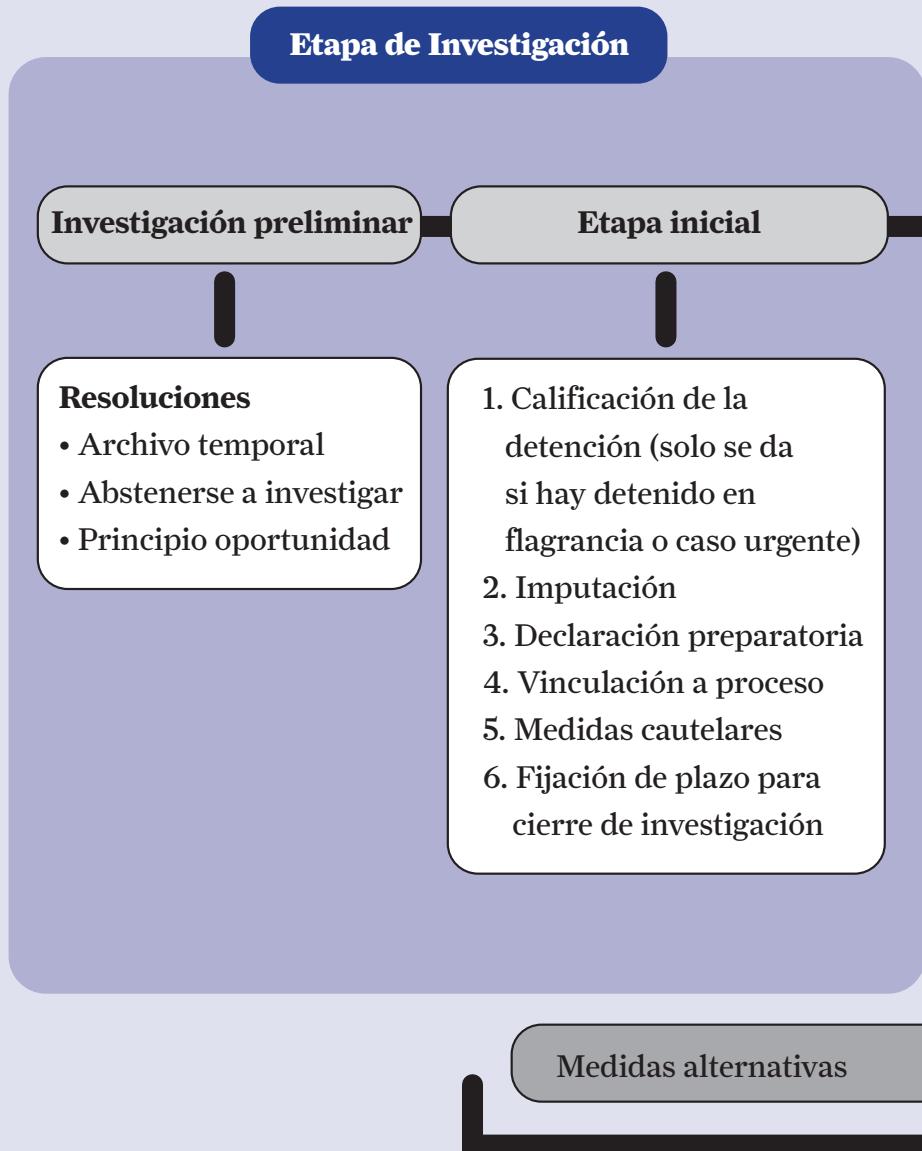
Puede decirse que, en gran medida, el éxito del nuevo sistema de justicia penal en esta etapa fundacional depende de cómo los medios y los periodistas policiales y judiciales informemos a la sociedad. En el sistema inquisitorio el grueso de los periodistas éramos confinados principalmente al papel de reproductores de versiones oficiales. En el nuevo sistema tenemos la estupenda ocasión de protagonizar los cambios, convirtiéndonos en verdaderos especialistas críticos e independientes.

PAUTA 11

Utilizar de manera precisa la vasta terminología legal requerida para la cobertura del sistema de justicia acusatorio, poniendo esmero en registrar periodísticamente la lógica y la finalidad de cada una de las etapas del proceso judicial, de modo que el público comprenda la complejidad de cada caso, los intereses y versiones de las partes, y el desempeño de los servidores públicos. El margen de especulación se reduce porque al acceder a las sucesivas audiencias los periodistas

disponemos prácticamente de toda la información esgrimida por los actores del caso –salvo aquella reservada por los jueces para proteger los derechos de la víctima y el imputado, sus familias y/o la comunidad.

» Diagrama básico del proceso penal



Etapa intermedia

Oral

1. Acusación
2. Contestación de la acusación

Escrita

Audiencia intermedia

1. Excepciones procesales
2. Exclusión probatoria
3. Acuerdos probatorios
4. Auto de apertura a juicio

Etapa de juicio

Juicio oral

1. Alegato de Apertura
2. Desahogo de pruebas
3. Alegato de Clausura

Sentencia

Medidas alternativas

Juez de garantía

Tribunal de juicio oral

El sistema penal acusatorio

de la A a la Z

I. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Arraigo. Medio de investigación que utiliza la privación de la libertad del acusado, que el juez puede autorizar, a solicitud del ministerio público, por no más de 40 días—con una sola ampliación a otros 40—, para ser cumplida por el imputado en un centro de arraigo o en su domicilio. Fue incorporada al Artículo 16 de la Constitución mexicana en la reforma de 2008, para los casos de delincuencia organizada, a pesar de que según los estándares internacionales de derechos humanos viola la presunción de inocencia y otros derechos del debido proceso.

Averiguación previa. *Ver Carpeta de investigación.*

Carpeta de investigación. Documento en el que, de manera concisa y desformalizada,¹⁰ el ministerio público registra la denuncia, las actuaciones y las pruebas de cargo o descargo, durante la etapa de investigación. Tal carpeta sucedió a la averiguación previa, que en el sistema inquisitorio es el voluminoso documento lleno de formalismos donde el ministerio público asienta la denuncia y las actuaciones ministeriales que derivan de ella.

II. ETAPA INICIAL

Audiencia de control de la detención. Es la primera de las audiencias previstas por el nuevo sistema procesal penal. La preside el juez de control, quien, tras atender los argumentos del ministerio público y la defensa, resuelve si la detención del acusado se realizó con apego a la ley; enseguida de esta se realizará la formulación de imputación por el ministerio público. Cuando, por el contrario, concluye que la detención fue ilegal, debe ordenar la libertad inmediata; entonces el ministerio público queda facultado para solicitarle una orden de aprehensión o bien solicitar que se cite al imputado para seguir su proceso.

¹⁰ Un caso se formaliza hasta el momento en el que el juez de garantías resuelve judicializar el caso a petición del ministerio público.

Audiencia de formulación de la imputación. Una vez que el caso se judicializó, en esta etapa a cargo del juez de garantías el ministerio público explica al detenido la imputación, pudiendo aquel declarar, ejercer su derecho a no declarar y/o el de su defensor a pedir las aclaraciones que considere.

Audiencia de vinculación a proceso. Despues de formulada la imputación por parte del ministerio público, este solicita al juez de garantías, durante tal audiencia, que vincule a proceso al acusado. A diferencia de lo ocurrido en el inquisitorio, en el nuevo sistema acusatorio esto es así porque la responsabilidad del ministerio público no es ya la de demostrar la culpabilidad del imputado, sino limitarse a sustentar si hubo actos de este que lo relacionen con el delito que se juzga.

Ejercicio de la acción penal. Ver *Judicialización*.

Formulación de la imputación. Realizado durante la audiencia del mismo nombre, cuando el caso se judicializó, es el acto procesal mediante el que el ministerio público, en presencia del juez de garantías, detalla al imputado los hechos por los cuales se le ha sometido a una investigación penal.

Imposición de la medida cautelar. Tras la vinculación a proceso, en algunos casos, del acusado, durante esta audiencia el juez de garantías le dicta la medida cautelar que, dependiendo del tipo de delito y el perfil del acusado, puede ser restrictiva o privativa de la libertad. Del mismo modo que el ministerio público y la defensa le solicitan de manera previa determinada medida, al escuchar su resolución quedan en libertad de refutar la que impuso, si bien el juez tiene la última palabra, además de que a través del tiempo puede modificarla si, por ejemplo, el imputado incumplió las condiciones de una medida cautelar en libertad.

Judicialización. Es el acto realizado por el ministerio público ante el juez de garantías, al considerar que existen elementos suficientes para presumir que el detenido tiene relación con el delito que se le imputa y debe ser procesado. En determinados tipos de delitos, de acuerdo con el perfil del imputado y siempre que cuente con el consentimiento de la víctima, el juez puede encauzar el asunto hacia una salida alterna donde, fuera del ámbito penal, las partes lleguen a un acuerdo, privilegiándose el resarcimiento a la víctima.

Juez de control de garantías. Ver *Juez de garantías*.

Juez de garantías. Llamado también de «control de garantías», se encarga de que durante la primera etapa del proceso —desde la detención hasta la obtención de pruebas— las actuaciones de la policía y el ministerio público se apeguen a la legalidad, respetando los derechos del imputado. También está facultado para disponer que ciertos casos se encauzen por salidas alternas o mediante procedimiento abreviado. Gracias al principio de «inmediación», está obligado a presidir todas las audiencias que le corresponden por ley.

Juzgado de garantías. Ver *Juez de garantías*.

Medidas cautelares. Son aquellas que dicta el juez de garantías, durante la audiencia de imposición de la medida cautelar, para asegurar que la persona acusada no constituya un eventual riesgo para la víctima, su comunidad o la continuidad del proceso, y acuda a juicio. Las hay restrictivas y privativas de la libertad. Entre las primeras se cuentan lo mismo la asistencia periódica al juzgado y el uso de brazaletes electrónicos, que la limitación geográfica de la libertad de tránsito. En sistemas penales avanzados funcionan programas de evaluación y supervisión de medidas cautelares, de modo que las partes: a) dispongan de argumentos sólidos para solicitar la medida que consideren adecuada, y el juez toma una decisión informada, y b) en caso

de que este imponga al acusado una medida cautelar en libertad, el cumplimiento sea adecuadamente supervisado. Las normas internacionales de derechos humanos establecen que la «prisión preventiva» debe imponerse de manera excepcional.

Prisión preventiva. *Ver **Prisión sin condena**.*

Prisión sin condena. Es una medida cautelar privativa de la libertad, denominada también «prisión preventiva». Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas como Reglas de Tokio —que el Estado mexicano está obligado a respetar—, establecen en el Principio 6 que «se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima», además de que «deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano». Aunque en una de sus partes el Artículo 19 de la Constitución mexicana está armonizado con el principio anterior, contradictoriamente, en otra, y en el Artículo 18, se impone al juez dictar de manera rutinaria esta medida cautelar tratándose de delitos «graves» y de los relacionados con delincuencia organizada. Como lo muestran las Reglas de Tokio, el uso sistemático y discrecional de la prisión sin condena se considera violatorio de los derechos humanos.

Programas de evaluación y supervisión de medidas cautelares. También denominados «servicios previos a juicio», fueron establecidos hace más de medio siglo en sistemas penales avanzados, en México constituyen una novedad que acabará imponiéndose —en el sistema de justicia para adolescentes del Estado de Morelos funciona ya la pionera Unidad de Medidas Cautelares, UMECA—. Se basan en una metodología y unos protocolos para servir al proceso y a las partes en dos momentos: 1) Evalúan el riesgo potencial de que el imputado no acuda a juicio o ponga en riesgo a la víctima o a la comunidad, realizando su perfil socioambiental y recomendaciones acerca de si

en su caso son más convenientes medidas cautelares restrictivas o privativas de la libertad; esta información es entregada a las partes y al juez de garantías antes de la audiencia de imposición de la medida cautelar, de modo que al final este pueda imponer la medida con argumentos sólidos y no arbitrariamente, considerando también las peticiones expresas de las partes. 2) Si acaso el juez optó por una medida en libertad, este tipo de programas supervisa al imputado, asegurándose de que las cumpla rigurosamente.

Tribunal de garantías. Ver **Juez de garantías.**

Vinculación a proceso. Una vez judicializado el caso, es la resolución tomada por el juez de garantías de someter a la persona imputada a proceso penal, a petición expresa del ministerio público y durante la audiencia correspondiente.

III. ETAPA INTERMEDIA

Audiencia intermedia. Es la última de las presididas por el juez de control y en ella, con base en los argumentos del ministerio público y la defensa, aquel debe admitir o descartar las pruebas. En esta audiencia no se desahogan los testimonios. Enseguida –salvo que sea sobreseído por falta de elementos– el caso pasa al tribunal de juicio oral. Bajo ciertas condiciones y solo con el consentimiento de la víctima, antes de esta audiencia el juez puede determinar un procedimiento abreviado o que las partes se avengan a salidas alternas, sacando el caso del ámbito penal mediante un acuerdo entre ellas.

JUICIO ORAL

Audiencia de individualización de la sentencia. Es la última del proceso en primera instancia; sobreviene una vez que el tribunal de juicio oral, tras la audiencia del mismo nombre, ha resuelto condenar al imputado, y en ella dicho tribunal lee su veredicto y notifica al imputado la pena que le impondrá.

Audiencia de juicio oral. Sigue a la audiencia intermedia y es la primera presidida por el tribunal de juicio oral, que conoce un resumen del caso enviado por el juez de garantías —incluidos el listado de pruebas y testigos— para dar paso a nuevas rondas de alegatos del ministerio público y la defensa. Enseguida, las partes desahogan ante el tribunal sus medios de prueba y presentan alegatos una vez más, dando la palabra, por último, a la víctima y al imputado. El tribunal dispone de un plazo de 24 horas para, en privado y bajo condiciones de aislamiento, arribar a una sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria.

Juez de juicio oral. *Ver Tribunal de juicio oral.*

Juicio oral. *Ver Audiencia de juicio oral.*

Sentencia. *Ver Sentencia judicial.*

Sentencia judicial. Fallo de un juez o tribunal al cabo del proceso penal. Puede ser absolutoria o condenatoria, y en este último caso, impugnada por las partes. En tal circunstancia, una sentencia puede ser revertida o ratificada en segunda instancia. Pero si el caso llega al Tribunal Superior de Justicia del estado o a la Suprema Corte de Justicia, estos dictarán la sentencia definitiva —absolutoria o condenatoria—. En el sistema de justicia penal acusatorio, el tribunal de juicio oral está obligado a incluir en imposición de la pena lo tocante a la restitución del daño a la víctima.

Tribunal de juicio oral. Conformado habitualmente por tres jueces de oralidad, conduce la etapa de juicio propiamente dicha —dando continuidad al proceso originado por el juez de garantías— hasta la audiencia de individualización de la sentencia, donde emite el veredicto absolutorio o condenatorio, en este último caso fijando enseguida la pena y poniendo al imputado bajo la jurisdicción del juez de ejecución de sentencias.

Tribunal oral. *Ver Tribunal de juicio oral.*

Verdad judicial. Es aquella a la que arriba un tribunal al cabo del proceso judicial; es decir, toda persona imputada de delito es inocente mientras un tribunal no emita una sentencia condenatoria definitiva. Se dice que el Poder Judicial tiene el monopolio de la verdad judicial con base en el Artículo 14 de la Constitución mexicana, según el cual «nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho». A su vez, el Artículo 17 dispone que «la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial».

IV. TERMINOLOGÍA ÚTIL DURANTE EL PROCESO PENAL

Debido proceso. *Ver Derecho al debido proceso.*

Derecho al debido proceso. Es el conjunto de garantías procesales establecidas en diversos artículos de la Constitución mexicana, incluidos los derechos del imputado a la administración de justicia en tribunales previa y debidamente establecidos, la justicia pronta y expedita, no declarar, conocer el delito del que se le acusa, la defensa, la libertad y la presunción de inocencia, así como el acceso a un tribunal imparcial, donde se tenga oportunidades de defensa y se cumplan las etapas procesales correspondientes.

Derecho a la dignidad. Perteneciente a los derechos de personalidad, es aquel que tiene el ciudadano a que sea respetada su condición de ser humano. Relacionándolo con el derecho a la no discriminación, lo ampara el Artículo 1º constitucional cuando prohíbe «toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas».

Derecho a la integridad personal. Entre los derechos de personalidad, es aquel que obliga al Estado a preservar la vida de toda persona, mediante la protección de su integridad física, psíquica y moral. Al respecto, el Artículo 20 constitucional prohíbe y sanciona «toda incomunicación, intimidación o tortura» contra un imputado de delito.

Derecho a la no discriminación. El Artículo 1º de la Constitución mexicana lo ampara como parte de los derechos de personalidad, al prohibir «toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas». También, por supuesto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Derecho a la presunción de inocencia. Como parte del derecho al debido proceso, está contenido en el Artículo 20 constitucional, el cual impone que «toda persona imputada» tiene derecho a «que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa».

Derecho a la propia imagen. Como el resto de los ciudadanos, el imputado preserva este, que es uno de sus derechos de personalidad y le da soberanía para decidir el uso de su imagen. No se menciona en la Constitución mexicana de manera expresa, pero existen en México normas locales específicas basadas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la

Propia Imagen del Distrito Federal, cuyo Artículo 17 prescribe: «Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma» –salvo cuando, añade el Artículo 19, «dicha reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella [la persona], por la función pública que desempeñe o cuando la reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público y sean de interés público».

Derecho a la protección de datos personales. Amparado por los artículos 6º y 16 constitucionales, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es la garantía que tiene el ciudadano de que el Estado protegerá la información relativa a su vida privada. El artículo 18 de la ley citada define como datos personales aquellos «que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización», excepto la información disponible obligatoriamente en registros o fuentes de información públicos. Este es uno de los derechos de personalidad.

Derecho a la reserva de identidad. En el proceso penal, es aquel que tienen la víctima y los testigos, así como el imputado, de modo que la información que permita identificarla sea protegida por el Estado, especialmente en casos donde se presuma riesgo para la integridad física o la dignidad de los primeros –la víctima o los testigos–, o daño a la presunción de inocencia y la propia imagen del imputado. El Artículo 20 constitucional asienta específicamente que las víctimas tienen derecho «al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección [...].».

Derecho a la vida privada. Se cuenta entre los derechos de personalidad y, al ampararlo, el Artículo 6º constitucional dispone que «La

información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes», en tanto que el 7º pretende armonizarlo con la libertad de prensa, al establecer como límite de esta «el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública». A su vez, el Artículo 16 estipula que «nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento». Asimismo, en su Artículo 1º, la Ley sobre Delitos de Imprenta considera como ataques a este derecho la manifestación o expresión maliciosa que «exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses».

Derechos de la personalidad. *Ver Derechos de personalidad.*

Derechos de la víctima de delito. Establecidos en el Artículo 20 constitucional, son el conjunto de garantías tendientes al restablecimiento de los derechos de la víctima afectados a causa del delito, entre los que sobresalen recibir asesoría jurídica; coadyuvar con el ministerio público durante el proceso penal; impugnar judicialmente omisiones de este durante la investigación; recibir atención médica y psicológica de urgencia; la reserva de su identidad y sus datos personales; solicitar medidas cautelares para su protección, y, sobre todo, a que el daño le sea reparado por el victimario de manera ineludible.

Derechos del imputado de delito. Pertenecientes a la esfera del debido proceso, son los derechos que de acuerdo con el Artículo 20 constitucional tiene todo ciudadano imputado de delito a la presunción de inocencia; conocer los motivos de su detención, declarar o guardar silencio; no ser incomunicado, intimidado ni torturado; la defensa, y a ser juzgado en audiencia pública ante un juez o un tribunal, en un tiempo perentorio, con las reservas que corresponda para la adecuada protección de sus datos personales y su vida privada.

Derechos de personalidad. Llamados también «derechos de la personalidad», son aquellos referidos a la dignidad y privacidad del individuo, incluidos derechos a la dignidad, la integridad, la no discriminación, la propia imagen, la protección de datos personales y la vida privada.

Fiscal. Ministerio público encargado de perseguir los casos en juicio.

Imputado de delito. Persona a la que el ministerio público le informa que la someterá a investigación por tener datos sobre la comisión de un delito y su posible participación en él.

No discriminación. *Ver Derecho a la no discriminación.*

Presunción de inocencia. *Ver Derecho a la presunción de inocencia.*

Presunto responsable. *Ver Imputado de delito.*

Propia imagen. *Ver Derecho a la propia imagen.*

Protección de datos personales. *Ver Derecho a la protección de datos personales.*

Reserva de identidad. *Ver Derecho a la reserva de identidad.*

Tortura. Es, de acuerdo con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de Naciones Unidas, «[...] todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando

dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia». El Artículo 20 constitucional prohíbe y sanciona penalmente «toda incomunicación, intimidación o tortura». Asimismo, previendo el riesgo de práctica policial de tortura, añade que «la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio».

Vida privada. *Ver Derecho a la vida privada.*

Fuentes

CANALES, Claudia, *El poeta, el marqués y el asesino. Historia de un caso judicial*, Era, México, 2001.

COMISIÓN Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC. *Arraigo hecho en México*, México, sin fecha. Disponible en: www.cmdpdh.org/docs/arraigo_hecho_en_mexico_esp.pdf [consultado en febrero 4, 2012].

HUMAN Rights Watch, *Informe Mundial 2012. Eventos de 2011*, Nueva York, 2012. Disponible en: www.hrw.org/world-report-2012 [consultada en enero 27, 2012].

LARA Klahr, Marco, *No más «pagadores». Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal*, Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative/Embajada Británica en México/Article 19, México, 2011.

_____, *Nota[N] Roja. La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar*, Debate, México, 2009.

_____, «Otra víctima del sistema penal... y de la prensa», diario *El Universal*, julio 15, 2011.

NOGUCHI, Thomas T., *Cadáveres exquisitos*, Global Rythm Press/Editiones Península, Barcelona, 2011.

PÉREZ Correa, Catalina, «Huérfanos, cárceles, mujeres y drogas: las secuelas del narcotráfico», en *Distintas Latitudes*, junio 13, 2011. Disponible en: www.distintaslatitudes.net/?p=1775

SCHÖNTEICH, Martin, «La importancia de la detención previa al juicio: Magnitud y consecuencias de su práctica a nivel mundial», en *Iniciativas de Justicia: Prisión preventiva* [pp. 22-23], Open Society Justice Initiative, México, 2008. Disponible en: www.presunciondeinocencia.org.mx/images/JUSTICE_INSTITIVES_DETENCION_PREVENTIVA.pdf

ZEPEDA Lecuona, Guillermo, *¿Cuánto nos cuesta la prisión sin condena?*

Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México, Open Society Justice Initiative, México, 2010. Disponible en: www.presunciondeinocencia.org.mx/images/Costos%20Mexico_Final.pdf

_____, «Otra víctima del sistema penal... y de la prensa», diario *El Universal*, julio 15, 2011.. *Los mitos de la prisión preventiva en México*, segunda edición, Open Society Justice Initiative. México, 2010.

Virtuales

CHÁVEZ, Silvia, «Zumpango: asaltan obra y violan a una mujer», diario *La Jornada*, abril 6, 2008. Disponible en: www.jornada.unam.mx/2008/04/06/index.php?section=estados&article=029n5est [consultado en febrero 2, 2012].

COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal, «Recomendación 3/2012» a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al procurador Jesús Rodríguez Almeida, por la «Exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa», marzo 26, 2012. Disponible en: <http://www.cdhdf.org.mx/index.php/2012> [consultada en abril 9, 2012].

COMISIÓN Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC *et al.*, *Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los derechos humanos, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, marzo 28, 2011. Disponible en: [http://www.cmdpdh.org/docs/Informe%20CIDH%20sobre%20el%20impacto%20en%20México%20de%20la%20figura%20del%20arraigo%20en%20los%20derechos%20humanos%20\(FINAL\).pdf](http://www.cmdpdh.org/docs/Informe%20CIDH%20sobre%20el%20impacto%20en%20México%20de%20la%20figura%20del%20arraigo%20en%20los%20derechos%20humanos%20(FINAL).pdf) [consultado en marzo 23, 2012].

COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la CNDH sobre la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos lo-*

cales y municipales, México, 2004, s/n de páginas. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/35> [consultado en marzo 29, 2012].

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf [consultada en abril 4, 2012].

INSTITUTO Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad, AC, *Delitos de alto impacto en México. En el marco de la reforma penal, evaluación del desempeño del Ministerio Público en el combate contra el secuestro y estudio analítico de cifras oficiales sobre extorsión*, México, mayo, 2011. Disponible en: www.icesi.org.mx/documentos/publicaciones/USAID/ESTUDIO_Secuestro_y_Extorsi%C3%B3n_USAID-ICESI.pdf [consultado en enero 25, 2012].

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, «Resultados de la ENVIPE de 2011», septiembre, 2011. Disponible en: www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2011/septiembre/comunica2.pdf [consultada en enero 25, 2012].

LARA Klahr, Marco, «La ‘mala prensa’ del sistema penal acusatorio», disponible en: http://www.lasillarota.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=37239:la-mala-prensa-del-sistema-penal-acusatorio&Itemid=30.

_____, «Mariel, otra víctima del sistema penal... y de la prensa». Disponible en: www.presunciondeinocencia.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=318:mariel-otra-victima-del-sistema-penal-y-de-la-prensa&catid=36:noticias&Itemid=81, julio 15, 2011 [consultado en enero 22, 2012].

MÉXICO Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, AC, *Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves*, México, agosto, 2011. Disponible en: www.altoalsecuestro.com.mx/INDICE_VICTIMAS_VISIBLES_INVISIBLES.pdf [consultado en enero 25, 2012].

NACIONES Unidas, «Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes», diciembre 10, 1984. Disponible en: www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm [consultada en febrero 7, 2012].

_____, «Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)», diciembre 14, 1990. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NRO/572/73/IMG/NRO57273.pdf?OpenElement> [consultadas en febrero 7, 2012].

NÁJERA, Luis Fernando, «Bullying asesino», RÍODOCE, enero 17, 2012, México. Disponible en: www.riodoce.com.mx/content/view/12176/40 [consultado en febrero 2, 2012].

NOTIMEX, «Cae mujer involucrada en homicidio de catedrático de la UNAM», Grupo Fórmula, julio 9, 2011. Disponible en: www.grupoformula.com.mx/notas.asp?Idn=184180 [consultado en enero 23, 2012].

_____, «Cae mujer involucrada en homicidio de catedrático de la UNAM», diario *El Universal*, julio 9, 2011. Disponible en: www.eluniversal.com.mx/notas/778287.html [consultada Enero 24, 2012].

SALDÍVAR, Alejandro, «Mariel Solís, una estudiante acusada de homicidio», revista *Proceso*, julio 11, 2011. Disponible en: www.proceso.com.mx/?p=275633 [consultada enero 23, 2012].

SIN firma, «A Juicio Oral el caso del asesinato de Comandante y 2 agentes ministeriales», *El Sol de Parral*, junio 16, 2011. Disponible en: www.oem.com.mx/elsoldeparral/notas/n2110378.htm [consultado en enero 31, 2012].

SIN firma. «Declaran 10 testigos en el caso de los 3 ministeriales asesinados en Baborigame», *El Sol de Parral*, septiembre 21, 2011, febrero 17, 2010. Disponible en: www.oem.com.mx/elsoldeparral/notas/n2235607.htm [consultado en enero 31, 2012].

SIN firma. «Detienen a implicada en asesinato de catedrático», diario *La Jornada*. Disponible en: www.jornada.unam.mx/2011/07/10/capital/O34n2cap [consultado en enero 23, 2012].

SIN firma. «Sentencia de 92 años de cárcel para Eladio Topete Molina», *El Sol de Parral*, octubre 5, 2011. Disponible en: www.oem.com.mx/elsoldeparral/notas/n2254530.htm [consultada en febrero 3, 2012].

SIN firma. «Ya son dos los detenidos por asesinato de tres ministeriales», *El Sol de Parral*, junio 4, 2010. Disponible en: www.oem.com.mx/elsoldeparral/notas/n1659824.htm [consultado en enero 31, 2012].

Sitios

Instituto de Justicia Procesal Penal, México: www.presunciondeinocencia.org.mx

